QUADERNOS DE CRIMINOLOGÍA

Revista de Criminología y Ciencias Forenses

Año V · Número 17 · Trimestral · Abril/junio 2012 · 8 €

SECCIF

TÍTULO SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

El **TÍTULO SUPERIOR EN CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES,** ofrece una especialización integral en las diferentes áreas del conocimiento criminológico a través del estudio de sus fundamentos teóricos y el desarrollo de programas prácticos con los más modernos sistemas de investigación criminal

+ información: www.villanueva.edu

CRIMINOLOGÍA CIENCIAS FORENSES

TÍTULO SUPERIOR
CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES
VILLANUEVA CENTRO UNIVERSITARIO

VILLANUEVA
CENTRO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID

SECCIF

unicri
advancing security, serving justice, building peace

EDITORIAL

Durante el siglo XVI, la principal seña de identidad de los autores ingleses que divulgaban la partida doble (la base del método contable para registrar cualquier operación, de modo que cada partida asentada en el *debe* tenga su propia contrapartida en el *haber)* fue su carácter eminentemente docente.

Esta disciplina se explicaba a los alumnos con numerosos ejemplos y casos prácticos mediante el uso de unas reglas generales que eran muy fáciles de aplicar en cada operación, versificándolas; es decir, las normas contables inglesas se exponían en versos que, con el tiempo se fueron volviendo cada vez más sencillos y breves, fáciles de recordar para que los estudiantes los pudieran memorizar.

Por ejemplo, uno de aquellos didácticos versos decía:

> *Attentive be, and I´ll impart / What constitutes the accountant´s art. / This rule is clear: what I receive / I debtor make to what I give (...).*

La traducción al castellano pierde gran parte del efecto del ritmo original, pero –salvando las distancias y de forma muy libre– podría adaptarse del siguiente modo:

> *Atento estás y aprenderás / lo que es el arte de contar / la regla es, que al recibir / deudor yo soy de lo que doy (...).*

Esta curiosa regla mnemotécnica –tan efectiva y rítmica– unía versos octosílabos con una rima en consonante y un estilo que no se encontraría muy alejado del moderno *rap*.

Si aquella versificación se hubiera generalizado en todo el mundo, quién sabe si ahora, en lugar de aprendernos de memoria el contenido del Art. 138 del Código Penal (*el que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años*) estaríamos tarareando en octosílabos: ***para el reo de homicidio, por matar a otro individuo, son diez años en la trena, o hasta quince de condena***.

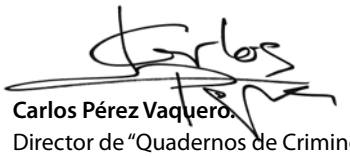

Carlos Pérez Vaquero.
Director de "Quadernos de Criminología"

SUMARIO

N.º 17 · Abril/junio 2012

DATAGRAMA
LOS CINCO PUNTOS CALIENTES DE LA CRIMINALIDAD EUROPEA
página 15

FIRMA INVITADA
DESARROLLO HISTÓRICO DEL DIAGNÓSTICO DE PSICOPATÍA
VICENTE GRARRIDO Y M. JESÚS LÓPEZ-LATORRE
página 16

EL PENITENCIARISMO ESPAÑOL DESDE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812 AL SIGLO XXI
JAVIER NISTAL BURÓN
página 20

LA CRIMINALÍSTICA, HOY
JOSEPH EMERSON CCAZA
página 6

INCISO Y CONTANTE
UNA MIRADA, UNA VIDA (II)
ROBERTO CARRO
página 18

MALA-MENTE
ALBERTO ALBACETE
página 5

BIBLIOGRAFÍA
página 29

página 30
IN ENGLISH
LA ESCLAVITUD DOMÉSTICA

página 32
QUID PRO QUO

página 38
HEMISFERIO DERECHO
DE LOS DELITOS Y LAS PENAS
ANGÉLICA GUTIÉRREZ

página 44
ESTUDIO DE LAS FRECUENCIAS DE LOS TIPOS DACTILARES Y DE LOS PUNTOS CARACTERÍSTICOS EN DACTILOGRAMAS DE POBLACIÓN ESPAÑOLA
M.ª DEL MAR ROBLEDO, JOSÉ A. SÁNCHEZ Y RAQUEL AGUILARL

página 34
DOSSIER
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO MÁS ALLÁ DE LA PENA
DANIEL SHULMAN

página 40
WEBGRAFÍA
REVISTA INFANCIA, JUVENTUD Y LEY
VÍCTOR SANCHA

página 42
IN ALBIS
LA DOCTRINA QUINTEROS Y LA VICTIMIZACIÓN DE LAS FAMILIAS

SECCIF

QUADERNOS DE CRIMINOLOGÍA
REVISTA DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

EDITA
Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses
C/ Angustias, 34, 4.º izqda.
47003 Valladolid
Tel.: 983 258 225 · seccif.wordpress.com

COLABORA
Universidad Camilo José Cela
Madrid

DIRECTOR
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

CONSEJO EDITORIAL
Aitor M. Curiel López de Arcaute
Ángel Ponce de León
Angélica Gurtiérrez Gutiérrez
Alberto Albacete Carreño
Alberto Angoso
Antonio Ignacio Cela Ranilla
Carlos J. López Gobernado
César Alonso Zamorano
Fernando Pérez Álvarez
Francisco J. Oterino Durán
Francisco Pérez Abellán
Jaime Gutiérrez Rodríguez
Javier Peña Echeverría
Jesús García Aller
José Delfín Villalaín
Juan José Arechederra
Marta Domínguez-Gil González
Roberto Carro Fernández
Tony Roig
Vicente Herrero Hidalgo

MÉXICO:
Wael Hikal
somecrimnl@hotmail.com

DISEÑO Y ARTE
Ana Jarabo Benavides
juancarlana@gmail.com
K-idea. Servicios integrales de Imagen y Gestión
info@k-idea.es

FOTOMECÁNICA E IMPRESIÓN
Gráficas Germinal

FOTOGRAFÍAS
www.morguefile.com
www.wikipedia.es

Depósito legal: VA-843-2007
ISSN: 1888-0665

MALA-MENTE

ALBERTO ALBACETE CARREÑO

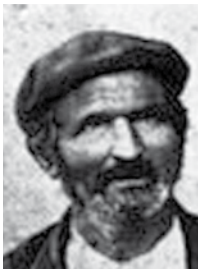

El Sacamantecas

Juan Díaz de Garayo Ruiz de Argandoña
(16 octubre 1821 - 11 mayo 1881)

- Nació en plena guerra carlista, hijo de agricultores (el padre con problemas de alcohol y la madre sufría ataques histéricos). En la podredumbre de la época le enviaron a trabajar como criado y jornalero, lo que desarrollaba de forma impecable.
- Se caso cuatro veces, enviudando, tras la muerte en extrañas circunstancias de las tres primeras, sabiéndose que sus matrimonios estaban fracasados con grandes problemas de convivencia.
- Hasta la muerte de la tercera de sus esposas, ya en su edad madura, no se tuvo conocimiento de los crímenes de Garayo; se le conocieron 6 asesinatos, de los que cuatro de ellos lo fueron a mujeres dedicadas a la prostitución, una niña de trece años y una anciana, no pudiendo atribuirle más asesinatos con sospechas de haber cometido más, por el *modus operandi* similar en otros cadáveres aparecidos en la época, y sabiéndole cuatro frustrados.
- Los asesinatos que cometió presentaban una terrible brutalidad, con víctimas violadas, desgarradas las entrañas para extraer la grasa corporal -firma común en todas ellas- e incluso desmembradas. En su declaración nombraba a una sombra negra que le dictaba los horrores que cometía, sádicos rituales de sexo y sangre. Tras cometer los asesinatos se refugiaba bajo una construcción de dolmen agazapado en posición fetal, pudiendo permanecer así durante varios días.
- El apodo de "Sacamantecas" vino dado porque, según se decía en la época, se vendía en el mercado negro grasa humana para fabricar pócimas para sanar la tuberculosis; apodo que fue utilizado en la España de la época para asustar a los niños, la voz popular convirtió en leyenda la figura de tan atroz asesino.
- El informe forense describía a un hombre rudo, asimétrico en sus formas, frente que recordaba al hombre neandertal y desarrolladas mandíbulas; fue estudiado por los antropólogos, utilizando su cerebro para intentar descifrar, en su estudio, las causas de sus horribles asesinatos.
- En el diagnóstico de la época se le encajó en el modelo somático de la imbecilidad, un idiota moral, aunque no fuera compartido por el jurado que intervino, ya que ocultaba las huellas y negaba los hechos insistentemente.
- Fue condenado a muerte, con garrote vil, ejecutándose en el polvorín de Vitoria, y quedando expuesto públicamente el cadáver durante días, para el conocimiento de los vecinos de la zona.
- El grupo de rock español *D-Tox Distorsión Tóxica*, contiene en su discografía una canción con la historia de Garayo, "El Sacamantecas". ■

Alberto
Albacete Carreño
Licenciado en Criminología | Máster en Psicopatología Criminal
alberto.albacete@telefonica.net

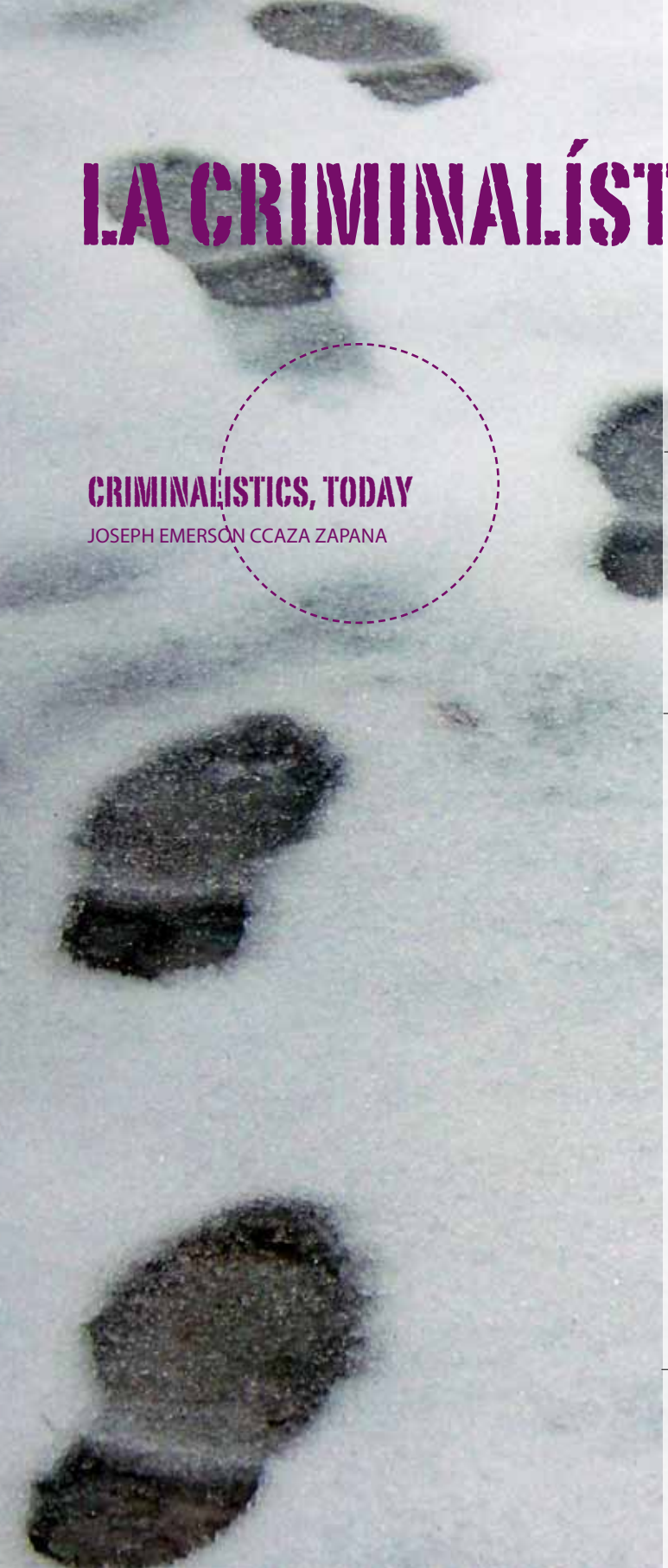

LA CRIMINALÍSTICA, HOY

CRIMINALISTICS, TODAY

JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA

PALABRAS CLAVE / KEYWORDS

Criminalística | Ciencia | Interdisciplinariedad | Resolución de conflictos e incertidumbres científicas

Criminalistics | Science | Interdisciplinary | Conflict Resolution and scientific uncertainties

RESUMEN / ABSTRACT

La Criminalística, hoy en día, es una ciencia que goza de plena autonomía científica respecto de las demás áreas del saber humano. El hecho de que muchos de sus conocimientos puedan aplicarse a la resolución de problemas legales o criminológicos no significa que estos sean parcela privativa de esos fueros. El conocimiento criminalístico representa una gran herramienta teórico-metodológica útil para muchas actividades humanas, dentro de éstas, la solución de conflictos e incertidumbres científicas en general.

Criminalistics, today, is a science that science has full autonomy over other areas of human knowledge. The fact that many of his insights can apply to the resolution of legal problems or criminological not mean that these are private plot of these jurisdictions. Criminological knowledge is a major theoretical and methodological tool useful for many human activities within them, the solution of scientific uncertainty and conflict in general.

AUTORÍA DEL ARTÍCULO

Joseph Emerson Ccaza Zapana
Profesor | Egresado de la Maestría en Peritación Criminalística | Bachiller en Derecho
joseph_jcz@hotmail.com | bitacoradelcentinela@gmail.com

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Una de las ciencias del conocimiento humano que, indudablemente, coadyuva a la mejor consecución de una correcta administración de justicia, premuniendo de *pruebas* a nuestros magistrados y operadores de justicia es, sin duda, la Criminalística. Esta disciplina, con rango de ciencia, permite aplicar contenido y métodos de diferentes disciplinas en aras de una mejor explicación de los hechos, confiriendo, merced a su estudio y análisis, a los simples indicios la calidad de pruebas. Constituye, entonces, un hecho innegable que esta fecunda ciencia, sea una de las que mejor ofrece –al Derecho en general y al *Ius Puniendi,* en particular– esa información útil, tendente a resolver el proceso. Con su concurso, señala el derrotero en la búsqueda y obtención de la prueba: las evidencias recogidas en el escenario de los hechos. De la mano de esta peculiar ciencia, catalogada como disciplina *sui generis* [1], los peritos forenses ofrecen a la administración de justicia, esa *verdad* que sin su concurso haría más difícil la materialización del ideal de justicia: su correcta impartición por parte de nuestros magistrados. Su auxilio (no entendido en el sentido peyorativo defendido por infinidad de tratadistas –como quien secunda o no representa un papel protagónico– sino como aquél que ofrece a otro la ayuda, el auxilio y los medios para resolver sus problemas, por ser éste impotente o por no poder hacerse de los mismos por cuenta propia) permite el empoderamiento de los operadores de justicia con los elementos necesarios (información pertinente y/o evidencia física legalmente obtenida), a efectos de que con ellos puedan acceder a la *verdad* oculta de los hechos... La tarea de la Criminalística, sin embargo, no se agota en las explicaciones sobre los hechos cometidos por el crimen, su utilidad va más allá de esto: ofrece explicaciones de diversos fenómenos a todas las instancias que requieran su concurso.

Enunciada así la importancia de la ciencia criminalística, el propósito del presente trabajo estriba en dilucidar su naturaleza científica, señalar los métodos que utiliza y, finalmente, ofrecer una nueva perspectiva desde la cual ver y comprender el quehacer del perito criminalístico, no sólo como *auxiliar* de la justicia (toda vez que esta es tan sólo una de las aristas, ni siquiera la más importante, en las que su saber puede ser utilizado) sino como ente importante en el desarrollo social, facilitando la resolución de conflictos e incertidumbres en general.

ACERCAMIENTO CONCEPTUAL

Muchos han sido los intentos suscritos a definir la presente disciplina. Gran parte de éstos la relegaban a ser una simple disciplina *auxiliar*, un apéndice del Derecho Penal [2]; por otro lado, otros autores confundieron su naturaleza con los conocimientos de la Medicina Legal, señalando que su objeto se fundaba en el estudio de las técnicas médicas y biológicas usadas en la investigación criminal sobre las huellas y los objetos de los hechos delictuosos [3]; otros teóricos, en similar talante, negándole a los vestigios biológicos su importancia en el esclarecimiento de los hechos, concebían a la Criminalística como un conjunto de conocimientos técnico científicos aplicados a la función judicial de la investigación criminal y, del estudio de la prueba indiciaria constitui-

da por los vestigios materiales de naturaleza no biológica [4]; y, finalmente, no pocos doctrinarios pretendieron integrar el saber criminalístico dentro del ámbito de la Criminología [5], considerándola, asimismo, componente de la llamada *Síntesis Criminológica* [6].

Hoy por hoy, debemos de alegrarnos que definiciones mucho más acordes con el avance del conocimiento científico hayan dejado de lado, y para bien, los anteriores intentos reduccionistas y auxiliaristas que defendieron la idea de una Criminalística como parcela del Derecho Penal o de la Criminología, o que, en alguna medida, enarbolaron una reducida y mutilante idea de su ámbito de aplicación. Dentro de los más autorizados tratadistas de estas nuevas corrientes encontramos a:

- **GISBERT CALABUIG** (1992: 975), quien tras haber reformando su primer y poco acertado concepto, afirma que *la Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales se puede establecer, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo*;
- **AGUILAR RUIZ** (2005: 181) para quien *la Criminalística analiza indicios y evidencias, es decir, todos los objetos relacionados con la escena del crimen con el fin de identificar quién es la víctima y el victimario*; y
- **NIETO ALONSO** (1998: 17) que, en igual talante, la define como *aquella disciplina encaminada a la determinación de la existencia de un hecho criminal, a la recogida de pruebas e indicios y a la identificación de los autores median-*

"La Criminalística es la ciencia de carácter empírico e interdisciplinario que, mediante la integración de diversos métodos y técnicas, estudia, verifica, examina y analiza vestigios, indicios y evidencias de toda índole y origen, en y/o dejados por cualquier individuo, organismo u objeto a efectos de determinar las circunstancias, medios e individuos implicados en el hecho que dio lugar a su estudio e intervención."

te la aplicación de métodos científicos de laboratorio, así como a la elaboración de los informes periciales correspondientes.

De otra parte, **RODRÍGUEZ REGALADO** (2006A: 181) prestigioso jurista y perito criminalístico peruano, en una feliz tarea integradora del saber criminalístico de la época, bajo la premisa de que este conocimiento no sólo es aplicable al quehacer del Derecho Penal, sino que puede ser extensivo a las diferentes ramas del Derecho y hasta incluso a las actividades particulares de los individuos –actividades que por cierto nada tendrían que ver con procesos o delitos– afirma que la Criminalística es *la ciencia mediante la cual se procede al examen de indicios y evidencias de diverso origen y naturaleza, por parte de expertos forenses, con el objeto de plasmar la información obtenida en un pronunciamiento pericial que sirva de ilustración para un proceso judicial, administrativo o de índole particular*.

Sin detrimento, ni menoscabo de los conceptos anteriormente enunciados, nosotros sostenemos que *la Criminalística es la ciencia de carácter empírico e interdisciplinario, que mediante la integración de diversos métodos y técnicas estudia, verifica, examina y analiza vestigios, indicios y evidencias de toda índole y origen, en y/o dejados por cualquier individuo –sea éste presunto culpable de la comisión de un delito, o un sujeto totalmente ajeno a cualquier tipo de proceso judicial–, organismo u objeto a efectos de determinar las circunstancias, medios e individuos implicados en el hecho que dio lugar a su estudio e intervención***. La Criminalística, así entendida, es una ciencia aplicada que, valiéndose de peritos en determinada materia, emite y plasma sus hallazgos en el, bien llamado, informe pericial a efectos de que su concurso pueda coadyuvar a un mejor entendimiento de los sucesos por parte de los operadores de justicia, en procesos judiciales en general, en procesos administrativos o, que sus hallazgos puedan ser utilizados por cualquier individuo en particular, para cualquier asunto particular.

A diferencia de las anteriores definiciones, la propuesta por nosotros intenta responder a una imagen más vigente y moderna de la Criminalística, en plena armonía con los conocimientos y tendencias doctrinarias que la ciencia actual exige. Esta definición pretende respetar, consecuentemente, la esencia dada por los teóricos clásicos, conjuncionándola con los avances modernos del conocimiento, esto sin desnaturalizar ni menoscabar la esencia misma de su objeto de estudio.

LA CRIMINALÍSTICA Y SU OBJETO DE ESTUDIO

La Criminalística, como se dijo, estudia, examina y analiza vestigios, indicios y evidencias (AGUILAR RUIZ, 2005: 181) de toda índole y origen en y/o dejados por cualquier individuo u objeto; el objeto de su estudio, en consecuencia, se circunscribe a esta tarea.

Así, **la labor del criminalista** estaría abocada hacia (Desimoni, 1995:137):

a) Una labor de recolección de indicios previa, a efectos de ubicar los datos que son menester para develar el enigma, la cual puede ser complementada con;

b) Un trabajo de inteligencia tendiente a comprobar situaciones que el criminal en todos los casos –salvo el supuesto de flagrancia– procura ocultar para lograr su impunidad.

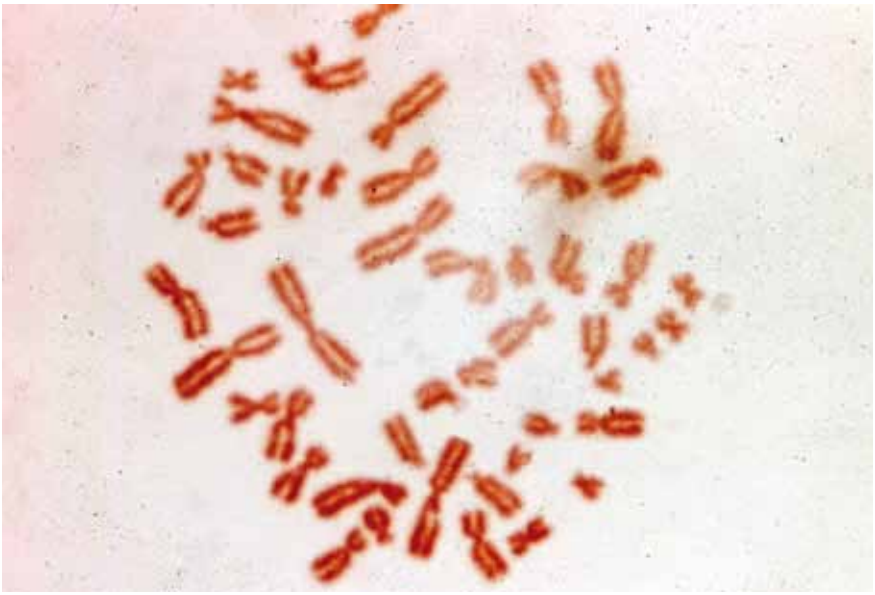

"La Medicina es poco eficaz si no se auxilia de la Psicología y la Sociología; ésta no funciona adecuadamente si no se apoya en la Psicología y en el Derecho; el cual resulta obsoleto si no respeta la realidad social y psicológica...; es decir, que en la actualidad para hacer cualquier trabajo serio se tiene que trabajar interdisciplinariamente."

Siendo, asimismo, las **tareas fundamentales de estudio de la Criminalística**, (Rodríguez Regalado, 2006B: 57):

a) Examinar el escenario en donde se han producido los hechos que se investigan.

b) Examinar indicios y evidencias que tiendan a la identificación de personas y objetos vinculados con los hechos investigados.

c) Examinar indicios y evidencias de interés forense.

d) Examinar indicios y evidencias que no siendo de interés forense, necesiten ser explotados por los métodos y procedimientos de las áreas propias de la Criminalística.

e) Identificar plenamente a los sujetos materia de investigación criminalística.

Para la mejor consecución de estas tareas, el perito forense deberá, consecuentemente, realizar (Rodríguez Manzanera, 1981: 70):

a) La protección, conservación y fijación del lugar de los hechos.

b) El levantamiento y embalaje del material sensible.

c) El moldeo de huellas respectivo.

d) Una investigación dactiloscópica coherente en el lugar de los hechos.

e) Un planteamiento metodológico criminalístico en relación con huellas de pisadas, sangre, semen, pelos, fibras, hechos de tránsito, investigaciones documentales, explosiones y balística, etc.

f) La determinación de los fines, organización y equipo del Laboratorio de Criminalística.

LA CRIMINALÍSTICA COMO SABER CIENTÍFICO

La naturaleza científica de la Criminalística hoy en día es un hecho francamente indiscutible; no obstante su saber haya sufrido los dramáticos cambios propios del conocimiento y la ciencia en general, a saber: de ser un simple conjunto de reglas prácticas, empíricas, hasta convertirse en un conglomerado heterogéneo de conocimientos tomados de otras ciencias para llenar sus fines (Policía Nacional del Perú, 2010:3).

En sus inicios, el saber de esta ciencia no podía ser considerado, "científico"; tan sólo representaba un conglomerado nada homogéneo de técnicas y métodos de diversas artes y oficios, constituyendo sólo un conjunto de conocimientos útiles en la investigación de los delitos y el descubrimiento y verificación de los culpables. En aquella lejana época, la Criminalística tenía la categoría de simple técnica, representando un conjunto de conocimientos, pasibles de ser aplicados a la investigación criminal, sin ninguna sistematización clara y una indiscutible falta de comprobación empírica.

Es recién a partir del siglo XX, merced a los aportes de diversos estudiosos interesados profundamente en el desarrollo de esta ciencia, que la Criminalística logró su "evolución" y se conforma hoy más homogénea y científica.

Así las cosas, hoy por hoy, la Criminalística se nos presenta como una ciencia de carácter, fundamentalmente, interdisciplinario, tan similar a la Criminología que también goza de este peculiar estado. Esta característica –ser interdisciplinaria o interciencia– puede, si se adopta la clásica concepción que se tiene de las ciencias como entes aislados e incomunicados entre sí, sin embargo, parecer contradictoria; no obstante, una coherente comprensión de la realidad nos obliga a analizarla como un sistema, en donde sus elementos (el objeto de estudio de las diversas ciencias) están íntimamente interrelacionados; ergo, lo que las diversas áreas del conocimiento científico han hecho es, simplemente, dividirla artificialmente para estudiarla con más facilidad (Solís Espinoza, 2004: 60).

Un amplio sector de la doctrina actualmente ubica a la Criminalística en el grupo de las, bien llamadas, disciplinas fácticas o ciencias empíricas (Moreno González, 2007: 137) de carácter mixto (en virtud a que integra saberes de las ciencias naturales y sociales), siendo ésta, como bien lo platean Kedrov y Spirkin, citados por Rodríguez Regalado (2006A: 181), una Ciencia técnica.

Ello significa, en primera instancia; que **su objeto de estudio** (indicios, evidencias, etc.) **se inserta en el mundo de lo factico, verificable y mensurable; y no en el de los entes incorpóreos o el de los valores**. La naturaleza empírica de la Criminalística implica, consecuentemente, que ésta descanse, fundamentalmente, en hechos y no en meras especulaciones; vale decir, en la observación científica más que en simples discursos lógico-simbólicos.

LOS MÉTODOS CRIMINALÍSTICOS

La sucesión de pasos a seguir en aras de descubrir nuevos conocimientos, comprobar o rechazar hipótesis que expliquen o predigan conductas de

fenómenos, desconocidos hasta el momento, es lo que comúnmente se conoce como *método científico*. El método, así concebido, dice Rodríguez Manzanera (1981: 37), es el modo de hacer con orden una cosa, es el procedimiento que se sigue en las ciencias para conocer su objeto y enseñarlo.

Hoy en día, difícilmente se puede afirmar que existen métodos propios de las ciencias en general. Actualmente, todas las ciencias modernas participan en mayor o menor grado de terminologías, conceptos y técnicas de otras ciencias afines (Pérez López; y Santillán López, 2009: 62). Vivimos, por lo tanto, un estadio de concurrencia interdisciplinaria.

Así, la Medicina es poco eficaz si no se auxilia de la Psicología y la Sociología; la Sociología no funciona adecuadamente si no se apoya en la Psicología y en el Derecho; el Derecho es obsoleto si no respeta la realidad social y psicológica; es decir, actualmente para hacer cualquier trabajo serio... se tiene que trabajar interdisciplinariamente. Lo anterior no solamente acontece en las ciencias sociales; la Química se integra a la Biología, la Física a la Química, la Zoología a la Botánica, y ésta a la Química, etc. (Rodríguez Manzanera, 1981: 37).

Incluso la propia Física (tal vez la ciencia natural más desarrollada), se sirve de conocimientos obtenidos en disciplinas distintas aunque vinculadas a ellas. Así, los conceptos *aprendizaje, motivación, personalidad, psicopatía, frustración, actitud, cognición, socialización* y *desviación,* entre otros muchos, son compartidos por la Criminología, la Sociología, la Psicología, etc. Lo que sucede es que las diversas disciplinas... se interesan por tales conceptos en la medida en que se relacionan con sus respectivos objetos de estudio. **Compartir ciertos conceptos o instrumentos (como cuestionarios, entrevistas, análisis estadísticos, etc.) con otras ciencias afines no menoscaba la entidad científica de una disciplina, antes bien la corrobora, ya que el método científico es esencialmente único** (Pérez López; y Santillán López, 2009: 63). En ese entendido, pretender llegar al conocimiento pleno y totalizante de cualquier objeto, siguiendo solamente un camino, a la luz de una sola ciencia, constituye un esfuerzo vano: una auténtica y verdadera investigación científica necesita hoy, más que nunca, ser interdisciplinaria. Es por ello que en este momento de la historia científica ya nadie pierde el tiempo en preguntarse si el Derecho, la Criminología u otra ciencia, constituyen la base o la síntesis del conocimiento. Ya nadie se pregunta si la Criminalística es o no una ciencia "auxiliar"; hoy en día, los esfuerzos de los académicos se centran en, como bien lo refrenda Rodríguez Manzanera (1981: 41), identificar el problema y proponer las ciencias o disciplinas con las que éste puede resolverse.

La Criminalística, así, en su afán investigativo, se nutre de los diversos métodos que surgen de las diferentes disciplinas: su característica esencial estriba, en consecuencia, en esa flexibilidad para recurrir a los diferentes métodos que las demás ciencias le ofrecen. Hemos de reconocer, sin embargo, que el método *par excellence* en Criminalística es el denominado *Método Experimental*; sin embargo, su aplicación no puede presentarse en estado puro. Debe antes gestarse una sistemática *observación* de los hechos; ésta constituye, entonces, el segundo método

"La victimología siempre ha sido considerada como un área de investigación especulativa (...)"

en materia criminalística. Por otro lado, la deducción (el método deductivo), asimismo, es una vía que le permite al científico criminalístico comprender mejor su objeto de estudio; *ergo* la verificación constituye, finalmente, su criterio de verdad.

En ese sentido, **el criminalístico o perito criminalista debe ser considerado un científico**, un verdadero hombre de ciencia que, como la mayoría de los científicos modernos –que buscan tener una mejor comprensión del mundo– necesita trabajar de manera interdisciplinaria. En esta tarea, el criminalístico debe de seguir rigurosamente cada uno de los pasos que el método científico exige: en primer término, debe recopilar los datos; para ello, requiere de una observación completa, exacta, metódica, rigurosa y precisa del hecho dirigida a conocer su naturaleza para así obtener los datos e indicios que posteriormente se convertirán en evidencia. Seguidamente debe de ordenar los datos recopilados a fin de descubrir las posibles correlaciones y consecuencias. Asimismo, debe de formular hipótesis, realizar deducciones, confirmar o rechazar las ya planteadas inicialmente sobre la base de los indicios y los hechos; finalmente, debe de resumir todo lo comprobado en términos claros y concretos a efectos de emitir su conclusión (Aguilar Ruiz, 2005: 181).

PALABRAS FINALES

La Criminalística, hoy en día, es una ciencia que goza de plena autonomía científica respecto de las demás áreas del saber humano. El hecho de que muchos de sus conocimientos puedan aplicarse a la resolución de problemas legales o criminológicos no significa que estos sean parcela privativa de esos fueros. El conocimiento criminalístico hoy representa una gran herramienta teórico-metodológica útil para muchas actividades humanas, dentro de estas, la resolución de conflictos e incertidumbres científicas en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR RUIZ, M. Ó. *El método de la Criminalística, estrategia de la investigación*; En: García Ramírez, Sergio; *et all*.

(Coords.) *Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística, Cuartas Jornadas sobre Justicia Penal.* México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, nº 264, 2005.

- CARRO FERNÁNDEZ, R. *La identificación a vista de pájaro.* En: *Quadernos de Criminología,* nº 0. Valladolid: SECCIF, 2008.
- DESIMONI, L.M. *Prevención policial y prueba en materia penal.* Buenos Aires: Editorial Policial, 1995.
- GISBERT CALABUIG, J. A. *Medicina legal y Toxicología, 4ª ed*. Barcelona: Salvat, 1992.
- MORENO GONZÁLEZ, R. *Temas de Criminalística.* En: GARCÍA RAMÍREZ, S. *ET ALL*. (Coords.) *Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística, Cuartas Jornadas sobre Justicia Penal*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, nº 264, 2005.
- MORENO GONZÁLEZ, R. *Visión panorámica de la investigación criminalística.* En: GARCÍA RAMÍREZ, S.; ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, O.; (Coords.) *Panorama Internacional sobre Justicia Penal, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Septimas Jornadas sobre Justicia Penal.* México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, nº 395, 2007.
- NIETO ALONSO, J. *Apuntes de Criminalística*. Madrid: Tecnos, 1998.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L. *Criminología, 2ª ed.* México D.F: Porrúa, 1981.
- RODRÍGUEZ REGALADO, P.A. *Aportes en materia Criminalística.* En: *Compendio de Ponencias Desarrolladas del I Congreso Internacional de Ciencias Forenses y Criminalística (26, 27 y 28 de octubre del 2006)*. Arequipa: UAP, Lpg Editores, 2006A.
- *Criminalística General.* Arequipa: Lpg Editores, 2006B.
- SANDOVAL SMART, L. *Manual de Criminalística*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1948.
- SOLÍS ESPINOZA, A. *Criminología, panorama contemporáneo, 4ª ed.* Lima: B y B Editores, 2004.
- PÉREZ LÓPEZ, J.A; SANTILLÁN LÓPEZ, K. *Criminología, de la concepción positivista a la perspectiva crítica*. Lima: Editorial San Marcos EIRL, 2009.
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. *Manual de Criminalística, 2.ª ed.* Lima: A.F.A. Editores e Importadores, 2010.
- ZAFFARONI, E.R. *Tratado de Derecho Penal: Parte General, T. I. Reimp. de la ed. de 1980.* Buenos Aires: Ediar, 1998.

(1) *Policía Nacional del Perú. Manual de Criminalística, 2da ed. A.F.A., Lima, 2010.*

(2) *MORENO GONZÁLEZ, 2005: 175; ZAFFARONI, 1998: 273, 274; SANDOVAL SMART, 1948:9; LADISLAO THOT, en Policía Nacional del Perú, 2010:2; Montiel Sosa..., entre otros*

(3) *LÓPEZ GÓMEZ y GISBERT CALABUIG, en Policía Nacional del Perú, 2010:2..*

(4) *FILHO DEL PICCHIA, en Policía Nacional del Perú, 2010:2.*

(5) *CARRO FERNÁNDEZ, 2008:9.*

(6) *RODRÍGUEZ MANZANERA, 1981: 60*

DATAGRAMA

LOS CINCO PUNTOS CALIENTES DE LA CRIMINALIDAD EUROPEA

Según el informe OCTA [1] 2011 elaborado por Europol [2], dentro de la Unión Europea existen cinco grandes polos [3] donde se concentra la logística relacionada con las organizaciones criminales que operan en el *Viejo continente*:

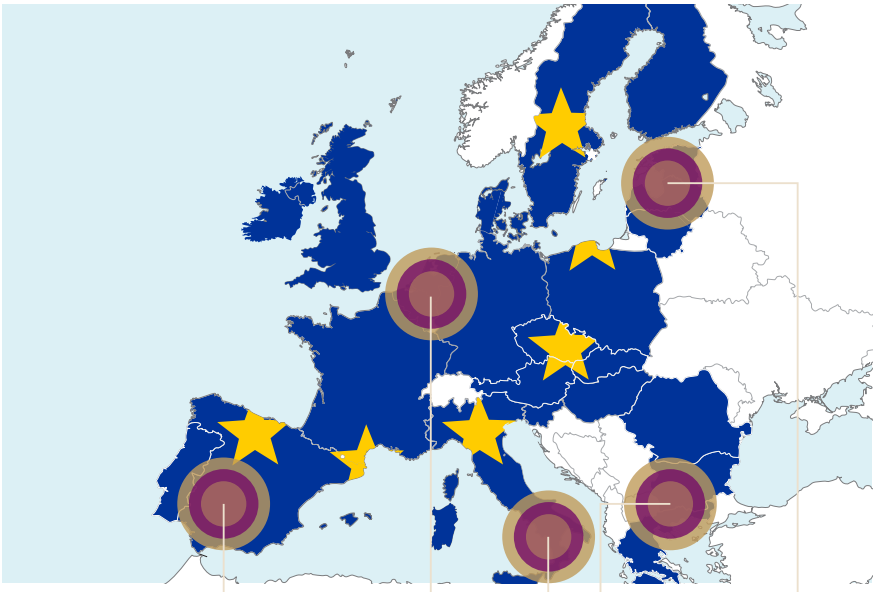

1. Noroeste (centro de gravedad: Bélgica y Holanda): continúa siendo el centro neurálgico para la distribución europea de drogas, gracias a su proximidad con los rentables mercados donde éstas se consumen y a que cuenta con unas infraestructuras comerciales y de transporte muy desarrolladas

2. Noreste (centro de gravedad: Estonia, Letonia, Lituania y el enclave ruso de Kaliningrado): por su estratégica localización, esta zona de Báltico es el principal punto de tránsito de mercancías ilícitas con origen o destino en Rusia y las antiguas repúblicas soviéticas. Es la base de violentos grupos criminales.

3. Sudeste (centro de gravedad: Grecia, Rumanía y Bulgaria): el área que ha experimentado un mayor crecimiento por el aumento del tráfico de productos ilegales en el Mar Negro y el denominado Eje de los Balcanes así como por el incremento de la inmigración ilegal a través de las fronteras griegas.

4. Sur (centro de gravedad: Italia meridional): destaca por su relación con el mundo empresarial en delitos relacionados con la falsificación de moneda y las mafias que trafican y explotan sexualmente a seres humanos.

5. Suroeste (centro de gravedad: España y Portugal): a pesar del cambio de las rutas del narcotráfico, la Península Ibérica continúa siendo la principal zona de paso de cocaína y resina de cannabis para el resto de Europa así como de trata de blancas.

[1] *Organised Crime Threat Assessment* (Evaluación de las amenazas de la delincuencia organizada).

[2] *www.europol.europa.eu/sites/default/files/publications/octa2011.pdf*

[3] *En inglés, se denominan:* The EU's five organized crime hubs.

FIRMA INVITADA

VICENTE GARRIDO Y MARÍA JESÚS LÓPEZ-LATORRE

DESARROLLO HISTÓRICO DEL DIAGNÓSTICO DE PSICOPATÍA

Cuando el médico francés **Philippe Pinel** escribió, en 1801, su histórica primera definición del psicópata, introdujo una particularidad diagnóstica de extraordinaria relevancia, ya que hasta esa primera definición se creía que toda locura tenía que serlo de la mente; es decir, de la facultad razonadora o del intelecto. De ahí que él fuera el primero en hablar de *locura sin delirio* (*manie sans délire*); sin confusión de mente. Escribió el francés, en efecto, que: *No fue poca sorpresa encontrar muchos maníacos que en ningún momento dieron evidencia alguna de tener una lesión en su capacidad de comprensión, pero que estaban bajo el dominio de una furia instintiva y abstracta, como si fueran sólo las facultades del afecto las que hubieran sido dañadas*" (p. 9. citado en Millon, Simonsen y Birket-Smith, 1998, pág. 4).

Sobre este primer paso para la moderna definición médica del psicópata se sumó la aportación del alienista británico **J.C. Pritchard**, quien introdujo en su obra de 1835 una concepción de la psicopatía que sigue siendo muy relevante, porque captura la esencia de la personalidad psicopática. Pritchard nos legó su concepto de *locura moral* (*moral insanity)*: (…) *una enfermedad, consistente de una perversión mórbida de los sentimientos naturales, de los afectos, las inclinaciones, el temperamento, los hábitos, las disposiciones morales y los impulsos naturales, sin que aparezca ningún trastorno o defecto destacable en la inteligencia, o en las facultades de conocer o razonar, y particularmente sin la presencia de ilusiones anómalas o alucinaciones*" (p. 135, citado en Prins, 2001).

Para Pritchard, el término *moral* significaba emocional y psicológico, y no significaba lo opuesto de *inmoral*. Y en otro lugar de su obra volvía con otras líneas complementarias: *Hay una forma de perturbación mental en la que no aparece que exista lesión alguna o al menos significativa en el funcionamiento intelectual, y cuya patología se manifiesta principal o exclusivamente en el ámbito de los sentimientos, temperamento o hábitos. En casos de esta naturaleza los principios morales o activos de la mente están extrañamente pervertidos o depravados; el poder del autogobierno se halla perdido o muy deteriorado, y el individuo es incapaz, no de hablar o de razonar de cualquier cosa que se le proponga, sino de conducirse con decencia y propiedad en los diferentes asuntos de la vida*" (pág. 85, citado en Millon, Simonsen y Birket-Smith, 1998, pp. 5 y 6).

La actualidad de esta definición descansa en que, como hiciera Pinel, reconoce que en el psicópata no hay perturbación mental, para pasar luego a situar la patología *principal o exclusivamente en el ámbito de los sentimientos, temperamento o hábitos.* Esto lleva a una gestión incorrecta de los impulsos y metas en la vida (*el poder del autogobierno se halla perdido o muy deteriorado*) y a unos *principios morales (…)* [que] *están extrañamente pervertidos o depravados.* La conclusión es el desprecio y la indiferencia hacia las normas y modos de vida de la sociedad en la que le toca vivir;

Vicente Garrido y Mª Jesús López-Latorre
Criminólogos | Psicólogos | Profesores de la Universidad de Valencia

"El concepto de personalidad anormal como sinónimo de desadaptación social se originó en Francia, aunque la idea se desarrolló posteriormente en Inglaterra, dando lugar a la noción común que el sistema jurídico tiene del trastorno psicopático."

de ahí que, si bien puede *hablar o razonar de cualquier cosa que se le proponga* –puesto que sus facultades de raciocinio no están lesionadas– para lo que en verdad está seriamente incapacitado es para *conducirse con decencia y propiedad en los diferentes asuntos de la vida.*

Resulta correcto, entonces, señalar –como sugiere Coid (1993)– que fue en Francia donde se originó el concepto de personalidad anormal como sinónimo de desadaptación social (esa *furia instintiva y abstracta* de la que habla Pinel), desarrollándose posteriormente de modo pleno tal idea en Inglaterra, lo que ha dado lugar a la noción común que tiene el sistema jurídico del trastorno psicopático.

Ya en el siglo XX, en su obra magna *Las personalidades psicopáticas* (con ediciones desde 1923 hasta 1950), **Kurt Schneider** señaló que los psicópatas no sólo se hallaban en las prisiones e institutos psiquiátricos, sino en toda la sociedad, ya que muchas veces eran personas que tenían éxito en los negocios y en la vida social mundana, ostentando incluso posiciones de poder en la política.

Un eminente psiquiatra americano, **Harvey Cleckley** (1941) había desarrollado un tratado extraordinario sobre este tipo de psicópata no criminal, en su célebre obra *La máscara de la cordura,* y fue él quien mejor definió sus rasgos esenciales, que posteriormente iban a ser considerados por **Robert Hare** para crear su Escala de Valoración de la Psicopatía (PCL) que, desde su versión de 1991 (PCL-R), se constituyó en el referente del mundo científico en el diagnóstico del trastorno.

Otra forma de expresar este desarrollo sería que, con los años, las aproximaciones al trastorno psicopático se han caracterizado desde diferentes modelos: la psiquiatría tradicional, en la que se postula una deficiencia psicológica (Pinel y Pritchard, Benjamin Rush); el modelo de la desviación social o de la competencia social, y, en más recientes años, el modelo de la neurociencia y la psicofisiología, comandado sobre todo por los psicólogos (Prins, 2001, p. 91).

N. DEL D.

Este fragmento, escrito por los profesores Vicente Garrido y M.ª Jesús López-Latorre, forma parte del libro ***La psicopatía como paradigma actual de estudio en la criminología. La Psicopatía en el siglo XXI: Apuntes para la reflexión,*** recientemente publicado por la Sociedad Criminológica Balear que preside Jose Servera, a quien le agradecemos su deferencia permitiéndonos publicarlo. La versión electrónica de este libro (*ebook*) se encuentra disponible en *amazon.es* al magnífico precio de 0,89 € (IVA incluido). ■

INCISO Y CONTANTE

ROBERTO CARRO FERNÁNDEZ
rocafe59@hotmail.com

UNA MIRADA, UNA VIDA (II)

En el número anterior hacíamos una aproximación a cómo se había conseguido la identificación de aquella mujer cuya mirada –de la que se hizo un importante eco la revista *National Geographic*– cautivó a medio mundo. Recordemos que era Sharbat Gula, *la mujer afgana*.

Al mismo tiempo poníamos de manifiesto cómo la belleza de un iris color verde esperanza, lo cautivador de una mirada herida con leves reflejos de ilusión y pretensiones de vivir en libertad y dignamente, escapaba a la realidad que le había tocado vivir.

Tiempo después, la pretensión del fotoperiodista estadounidense Steve McCurry fue realizarle una segunda fotografía después de aquella primera que la inmortalizó allá por el año 1984. Cuando consiguió localizarla de nuevo –corría el año 2002– vio que los destellos de ilusión y el verde esperanza se habían marchitado por el paso del tiempo y la tragedia que traía aparejada una vida azarosa. Para conseguir su identificación recurrió a la utilización de la biometría del iris y a la tecnología de identificación facial.

Tratemos someramente cómo es la técnica de reconocimiento facial, para lo cual es necesario explicar que hasta bien entrados los años sesenta del siglo pasado, los métodos que se venían utilizando se basaban en mayor o menor medida en la antropometría enunciada por Bertillón. La distancia entre los ojos, la simetría o la diferente anchura de determinadas partes del óvalo facial, entre otras medidas –aunque generosas– carecían de fiabilidad por el simple hecho de que estaban sujetas a la interpretación subjetiva que de ellas podían hacer los distintos investigadores; casi siempre medidas y anotaciones tomadas manualmente o valiéndose de algún instrumento que, por lo general, careciendo de un criterio unificado, se podían calificar como poco precisas.

Por abundar más en los inconvenientes de la identificación facial, podemos añadir, por ejemplo, que la utilización de ciertos marcadores faciales están sujetos al progresivo envejecimiento, lo que supone una barrera difícilmente superable. Evidentemente la técnica ha evolucionado pero no aún lo suficiente para considerarla una de las más punteras; así que, por aquello que se suele decir en el ámbito de la investigación delictiva, *de que hay algo peor que dejar libre a un culpable, y es el castigar a un inocente,* esta técnica evolucionada notablemente –pero no lo suficiente– tiene que ser utilizada, para que tenga un valor probatorio aceptable, en combinación con otras especialidades forenses más desarrolladas y de reconocida validez como, por ejemplo, la dactiloscopia o el ADN; o, para el caso que nos ocupa, la combinación con la biometría del iris.

Y es que, indefectiblemente, una lleva a la otra. Veamos pues que, para una y otra cosa, todo radica en la aplicación de algoritmos matemáticos.

En general, el proceso de identificación biométrico se estructura de la siguiente forma: primero se hace una detección de

"Los dibujos del iris son únicos en cada persona, incluso entre gemelos univitelinos o entre los dos ojos de una misma persona."

la imagen para la captura de datos; luego se preparan estos últimos sobre la base de una serie de alineaciones que se normalizan conforme a un patrón geométrico establecido; una vez procesada la imagen (extracción del algoritmo), se carga en el sistema para hacer todas las comprobaciones precisas contra la base de datos. Esto lo podemos hacer con los marcadores faciales pero también con el iris.

Es obvio, pues, que la dificultad radica en capturar patrones en movimiento, no tanto faciales pero sí del iris. Evidentemente no es el caso de nuestra protagonista, ya que, según decíamos en el artículo anterior, la suya fue una autentificación más que una identificación. A cualquiera se le ocurriría pensar que estarse quieto y mostrar un mínimo de voluntariedad, es una de las condiciones que requiere una buena toma de parámetros.

Hay una serie de curiosidades con respecto a la identificación biométrica a partir del iris, y es que, así como en dactiloscopia contamos aproximadamente con unas 120 minucias (antiguos puntos característicos o morfologías distintas de las crestas), en el iris podemos encontrar hasta 400 puntos de referencia; la captura de datos se hace de forma no invasiva, al ser visible desde el exterior gracias a la transparencia de la córnea; estabilidad frente a cambios originados por accidentes, debido a la protección que le confiere la córnea; el intento de falsificar el iris de una persona conllevaría operaciones quirúrgicas que podrían dañar muy seriamente la visión.

Los dibujos del iris son únicos en cada persona, incluso entre gemelos univitelinos o entre los dos ojos de una misma persona. Ya que estamos abordando el iris, diremos que también la retina, como sistema de reconocimiento a partir de las venas que hay en el fondo del ojo, a la cual se llega proyectando una luz infrarroja a través del iris, es muy preciso, sólo que se considera intrusivo.

Finalmente, cabe destacar que en biometría se utilizan otras técnicas que toman como base las características fisiológicas. A las que ya hemos visto hay que sumar los dibujos digitales, los mapas de las venas de las manos y el ADN. También aquellas otras técnicas que utilizan como base las características del comportamiento, tal es el caso de la firma y la voz.

Con todo esto, cabe preguntarse si llegará el día en el que analizando patrones del iris, de venas, de dibujos digitales, de firma o voz, se podrá conseguir, aparte de la identificación o la autentificación, los registros fatídicos y también los más laudables de nuestro acontecer; esa especie de hoja de ruta que graba, como fósiles, nuestro paso efímero por esta vida. A *la mujer afgana* ya se le adivinaban. ■

EL PENITENCIARISMO ESPAÑOL DESDE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812 AL SIGLO XXI

THE SPANISH PENITENTIARY SYSTEM FROM THE CONSTITUTION OF CADIZ (1812) TO THE 21TH CENTURY

JAVIER NISTAL BURÓN

PALABRAS CLAVE / KEYWORDS

Constitución | 1812 | Cádiz | Penitenciarismo español.

Constitution | 1812 | Cadiz | Spanish Penitentiary system.

RESUMEN / ABSTRACT

Este año se cumple el bicentenario de la Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812) que originó la España moderna, como Nación soberana y Estado liberal. Este artículo estudia la aportación que este importantísimo texto legal dio al penitenciarismo español y su evolución histórica desde aquella primera Constitución a la actual de 1978.

This year is celebrating the bicentennial of the Constitution of Cadiz (March 19, 1812) that caused the modern Spain, as a sovereign nation and liberal state. This article examines the contribution that this important legal text gaves to the Spanish penitentiary system and its historical evolution since its first one to the present Constitution of 1978.

AUTORÍA DEL ARTÍCULO

Javier Nistal Burón
Jurista del Cuerpo Superior
de Instituciones Penitenciarias
jnbleones@hotmail.com

El 19 de marzo de 2012 se ha cumplido el bicentenario de la Constitución de Cádiz que dio origen a una España moderna, como Nación soberana y Estado liberal. A pesar de que su vigencia fue muy reducida e intermitente –estuvo en vigor solo seis años y en períodos distintos– tiene un gran simbolismo. La Constitución *doceañera* constituyó un hito fundamental en todos los aspectos de la Historia de España y, desde luego, también en el ámbito penitenciario, donde podemos decir que supuso un punto de inflexión en la forma de abordar el sentido de las penas impuestas.

Esta efeméride va a estar plagada este año, sin duda, de actos conmemorativos. Mi modesta contribución a esta conmemoración va a estar basada en el estudio de la aportación de este importantísimo Texto Legal al penitenciarismo de la época y su evolución hasta nuestros días.

No es preciso decir que teniendo en cuenta el limitado espacio de este trabajo, estoy muy lejos de pretender un análisis pormenorizado de la evolución del penitenciarismo español durante estos dos cientos años de historia. No obstante, y dentro de esta obligada brevedad trataré de hacer una sinopsis de esta evolución que nos permita conocerla y, sobre todo, que nos permita aprender del pasado para construir el futuro.

Como esquema de trabajo haremos un repaso por cada uno de los siglos transcurridos desde la señalada fecha de 19 de marzo de 1812.

I. EL PENITENCIARISMO ESPAÑOL DURANTE EL SIGLO XIX

La Constitución de Cádiz se promulga en los primeros años del siglo XIX, siendo, precisamente, a lo largo de este siglo cuando tiene lugar en España la consolidación de la privación de libertad como sanción penal y la paulatina desaparición de otras penas que hasta entones habían tenido una importante implantación: la pena capital y las penas corporales e infamantes. Las Cortes de Cádiz (1810-1814) aportaron a este proceso de consolidación de la privación de libertad como sanción penal las aboliciones de la tortura (22 de abril de 1811), la pena de horca (24 de enero de 1812) y la pena de azotes (8 de septiembre de 1813).

Es también durante este siglo XIX, en el que ya podemos hablar de la irrupción en el universo penal de los grandes sistemas penitenciarios: Filadélfico (o Pensilvánico), Auburniano y Progresivo. Todos ellos pretenden la reforma y corrección del penado. Los dos primeros bajo las ideas del aislamiento y separación para evitar el contagio moral y el tercero bajo la idea de la evolución positiva.

La Constitución de Cádiz aborda el *tema penitenciario* en el Capítulo III, del Título V, con la denominación *De la administración de Justicia en lo criminal* abordaba importantes principios de funcionamiento que pretendían corregir las insoportables dilaciones que caracterizaban a la justicia penal de la época y la inseguridad jurídica reinante en donde era usual mantener en secreto los expedientes de acusación, las declaraciones de los testigos o donde se ordenaba indiscriminadamente la detención de personas sin informarles de sus causas.

Todo ello, conllevaba cumplir condena en prisiones inhóspitas, insalubres, inhumanas, donde reinaba el dolor, la enfermedad, el hambre, la corrupción, los

tormentos físicos, la tortura, el castigo corporal, la enfermedad... situación en la que los jueces se olvidaban de observar los plazos máximos de estancia o de emisión de sentencia y cuando ésta se pronunciaba, la pena era, a menudo, desproporcionada e inhumana, basada casi exclusivamente en criterios de castigo y represión.

Es interesante, a este respecto, el relato de **Cadalso**, de 1893, donde nos manifiesta las cárceles de la época como *mansiones de dolor condensado, remansos de tristeza y de angustias, estanques de abominación, escorias de Presidio, heces de maldad, extracto de morbo, noches perdurables y caliginosas, verdaderos sepulcros vivientes, mucho peores que los destinados a recibir cadáveres, porque estos al fin proporcionan descanso*.

De los artículos de este Capítulo III del Título V, de la Constitución de Cádiz que comprenden del Art. 286 al 308 quiero destacar, por lo que hace referencia al objeto de este trabajo, cinco artículos:

- El Art. 297 señala que: *Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a éstos en buena custodia y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos*. Se vislumbra claramente en este precepto la tendencia a mejorar las condiciones de los lugares de reclusión. Ocho años más tarde una Orden de las Cortes de 20 de octubre de 1820 prohíbe la utilización de calabozos subterráneos y demanda que todas las prisiones cumplan con unas condiciones mínimas de salubridad e higiene, a la vez que suprime el empleo de hierros y cadenas. Estas prohibiciones nunca pasaron de ser un mandato legal, sin la menor repercusión práctica.
- El Art. 298: *La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto*. Las visitas de cárceles que se forma-

"En la justicia penal de aquella época reinaba la inseguridad jurídica y era usual mantener en secreto los expedientes de acusación o las declaraciones de los testigos; también se ordenaba la detención indiscriminada de personas sin informarles de las causas..."

LAS CORTES DE CÁDIZ (IGLESIA MAYOR DE SAN FERNANDO)
José María Casado del Alisal

lizan y constitucionalizan durante las Cortes de Cádiz, se deben situar dentro de esa tradición con la peculiaridad de que tienen un profundo carácter de protección del derecho a la libertad. Su origen se explica ante la frecuente situación de la detención y del encarcelamiento arbitrario. La visita consistía en pasar revista a los presos, en oír y tramitar sus quejas.

Años más tarde, en 1861, **Concepción Arenal escribiría** en su ensayo *El visitador del preso*: *Lo peor que puede suceder es que en las prisiones no entre nadie***.** Han pasado 150 años desde entonces y las teorías de la pensadora gallega y activista social siguen de actualidad. Su tenacidad e independencia la convirtieron en precursora de la posterior reforma penitenciaria, gracias a su trabajo a mediados del XIX, cuando todavía los reclusos carecían de derecho alguno. Concepción Arenal fue la primera mujer que ostentó el título de visitadora de cárceles, otorgado por el Ministerio de Justicia en 1863.

- El Art. 299: *El juez y el alcaide que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal*.
- Es muy destacable el Art. 303, que establece que *No se usará nunca del tormento ni de los apremios*; y,
- Finalmente, según el Art. 305 que determina que *Ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció*.

El gran hito penitenciario de esta época se debe en España al genio personal del Coronel **Montesinos** (Manuel Montesinos y Molina) que, en 1834, siendo aún Teniente, dirigía el Presidio de San Agustín, en Valencia, cárcel que antes fue un Convento que fue desamortizado y que transformó, sin apenas costes para el erario público, con los mismos presos que le fueron asignados y que puso en práctica métodos de trabajo revolucionarios que posteriormente han tenido muchos seguidores y que permitieron iniciar lo que se ha denominado *el sistema progresivo español*.

Este militar liberal y humanista dividía la condena en tres periodos: El primero, denominado *de hierros o aislamiento*; el segundo, *de trabajo*, donde el penado podía optar por alguno de los diferentes oficios existentes en la prisión; y el tercero *de libertad intermedia*, que permitía la salida de estos penados a trabajar en el exterior. El propio Montesinos explicaba, en su obra *Bases en las que se apoya mi sistema penal*, impreso en el propio penal de Valencia: *Que perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable; todo lo que tienda a destruir o entorpecer su sociabilidad impedirá su mejoramiento. Por esto las penas, lejos de atacar su sociabilidad deben favorecer este principio, fomentando su acrecentamiento. El objeto de los castigos no es la expiación del crimen sino la enmienda, porque el oficio de la justicia no es vengar sino corregir*.

Se adelanta Montesinos ya en este siglo XIX a la concepción que preside la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre, y que se expresa en su propia exposición de motivos: *La consideración de que el recluso no es un ser excluido o separado de la sociedad, que antes al contrario, sigue formando parte de la misma, porque a ella ha de volver cuando cumpla la condena*.

Este sistema progresivo también tuvo otros referentes en Europa: **Crofton** en Irlanda (al que se le considera el padre de este sistema progresivo); **Obermayer**, en Alemania; y **Macanochie,** en Inglaterra.

En este siglo XIX se comienzan a dictar los primeros Reglamentos en materia penitenciaria, entre los más importantes:

- La Real Ordenanza para el Gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina, que dedicaba su Título II a la arquitectura presidial y definía la distinta configuración del edificio; y
- La Ordenanza General de los Presidios del Reino, que se puede considerar el primer Reglamento penitenciario y constituir el armazón legislativo que regulará la organización penitenciaria del siglo XIX.

En esta ordenanza, que ha tenido vigencia durante el resto de siglo, se detecta una mayor racionalidad y organización de vocación civil, que vino a consagrar la posibilidad de rebaja de las condenas en una tercera parte por medio de trabajos.

Hasta bien entrado esta centuria, los delincuentes internados en prisión, fueron recluidos en locales construidos con otras finalidades y utilizados por la simple razón de poseer condiciones de seguridad para evitar la evasión. Europa está jalonada de edificios tristemente célebres que conocieron este destino: La Torre de Londres, la Bastilla de París, Los Plomos de Venecia, Pedro y Pablo en Rusia, Sant´Angelo en Roma… junto a gran número de castillos franceses, alemanes y españoles que sirvieron de locales de reclusión.

En España la desamortización de Mendizábal supondría para la arquitectura penitenciaria un freno importante, ya que lejos de construirse prisiones se utilizarán los conventos desamortizados a la Iglesia para instalar presidios en ellas. Aun así, es en este Siglo XIX el momento en el que podemos hablar propiamente de arquitectura penitenciaria en nuestro país, que se inicia inspirada en las ideas de **Benthan** y **Howard.**

En 1884 se inauguró la Cárcel Modelo de Madrid (también conocida como *Cárcel Celular* de Madrid) que fue diseñada por Tomás Aranguren. La primera piedra de esta prisión la puso el rey Alfonso XII el 5 de octubre de 1877 y en ella se labró la siguiente inscripción: *piedra fundamental de esta cárcel del Madrid donde comienza la reforma penal de España*. Esta cárcel estuvo en funcionamiento hasta 1939.

II. EL PENITENCIARISMO ESPAÑOL DURANTE EL SIGLO XX

Podemos dividir este siglo en dos etapas: hasta 1979 y posteriormente.

1. HASTA 1979

En esta época se dictan algunos Reglamentos que introducen importantes mejoras en la regulación del cumplimiento de la condena.

El 5 de mayo de 1913 se promulgó un nuevo Reglamento de Servicios de Prisiones donde, entre otros aspectos, se da gran importancia al trabajo productivo de los internos. Este reglamento supuso un gran avance en la regulación penitenciaria y abordó aspectos relativos a la organización del personal penitenciario, la organización de los servicios penitenciarios, el régimen disciplinario y el régimen económico de las prisiones.

"En 1834, el Coronel Montesinos ya dividió la condena de los presos en tres periodos: El primero, denominado de hierros o aislamiento; el segundo, de trabajo, donde el penado podía optar por alguno de los oficios existentes en la prisión; y el tercero de libertad intermedia, que les permitía salir a trabajar al exterior."

El 14 de noviembre de 1930 se promulga un nuevo Reglamento de Servicio de Prisiones, que estuvo vigente hasta 1948, si bien en la etapa de la República y como consecuencia del espíritu humanitario del Código de 1932 se dictaron una serie de disposiciones importantes:

a) La Orden de 13 de mayo de 1931 disponiendo retirar de los establecimientos penales los grillos, hierros y cadenas de sujeción que se venían utilizando;

b) La Circular de 30 de noviembre de 1931 disponiendo que los gastos de viaje de los penados liberados fueran costeados por la Administración;

c) El Decreto de 22 de marzo concediendo la Libertad Condicional a los septuagenarios que tuvieran buena conducta y ofrecieran garantías de hacer vida honrada en libertad; y

d) El Decreto de 29 de marzo de 1932 creando el Instituto de Estudios Penales destinado a la formación y perfeccionamiento de los funcionarios de prisiones.

En la II República es destacable la figura de **Victoria Kent** por el impulso humanizador que dio al mundo penitenciario y a la formación de los funcionarios de prisiones. Fue Directora General de Prisiones.

El Reglamento de 5 de marzo de 1948, que restablece el sistema progresivo de ejecución de las penas ya implantado por normas anteriores, con la única novedad de que el primer período ha de cumplirse en la Prisión Central de Observación por aquellos penados a quienes falte más de tres años. Se introduce, como ya hemos dicho la redención de penas por el trabajo.

El Reglamento de prisiones de 1956, que supuso un importante avance ya que recogía las Reglas Mínimas de Ginebra y con algunas modificaciones introducidas por un Decreto de 25 de marzo de 1968 y otro de 29 de julio de 1977, perduró hasta la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario de 1981, modificado en 1983.

El Decreto de 25 de enero de 1968 supuso un paso importante en la aceptación de las orientaciones de la moderna Criminología y de las ciencias de la Conducta y que en buena parte ha sido recogido en las disposiciones vigentes actualmente. El Real Decreto 2273/1977, de 29 de julio, en que se modificaron diversos artículos del Reglamento de 1956, tratando de salir al paso de demandas urgentes creadas por la situación conflictiva que vivían las prisiones de aquellos días, y en el que ya se anuncia la próxima elaboración de una Ley Penitenciaria. En este Decreto se flexibiliza el sistema progresivo, se potencian

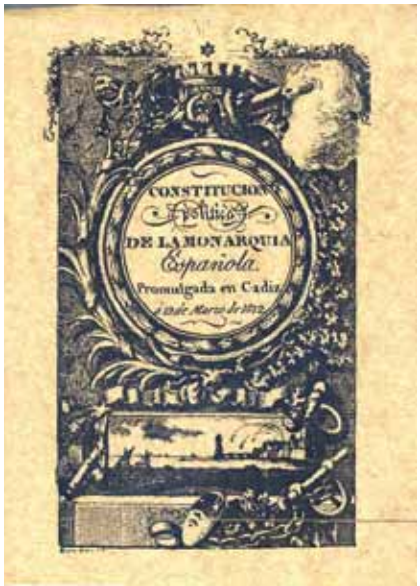

las relaciones del recluso con el exterior en materia de visitas y comunicaciones familiares con la posibilidad de visitas íntimas y se introducen los permisos de salida por primera vez.

En cuanto a la construcción de nuevos centros, el siglo XX va ser una centuria crucial para la arquitectura penitenciaria de nuestro país. El primer centro penitenciario que se alza en este siglo es la Cárcel Modelo de Barcelona, inaugurada en 1904. Fue el modelo seguido en numerosas prisiones de la época: Jaén, Oviedo, La Coruña, Lérida Murcia, Badajoz (1955) que tenía 6 brazos y, sobre todo, Carabanchel (siete brazos) que entró en servicio el 22 de junio de 1944. Como excepción a este sistema radial cabe citar la Colonia Penal del Dueso, creada en 1907.

2. A PARTIR DE 1979

La Constitución española de 1978 también vino a suponer otro hito fundamental, en todos los aspectos, en la Historia de España y, desde luego, como no podía ser de otro modo, en el campo penitenciario, ya que en su Art. 25.2 señala: *Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*

La proclamación del Art. 25 CE evidencia su claro deseo de que las penas tengan un efecto rehabilitador y reinsertador.

Este precepto constitucional tuvo su desarrollo legislativo en nuestra Ley Or-

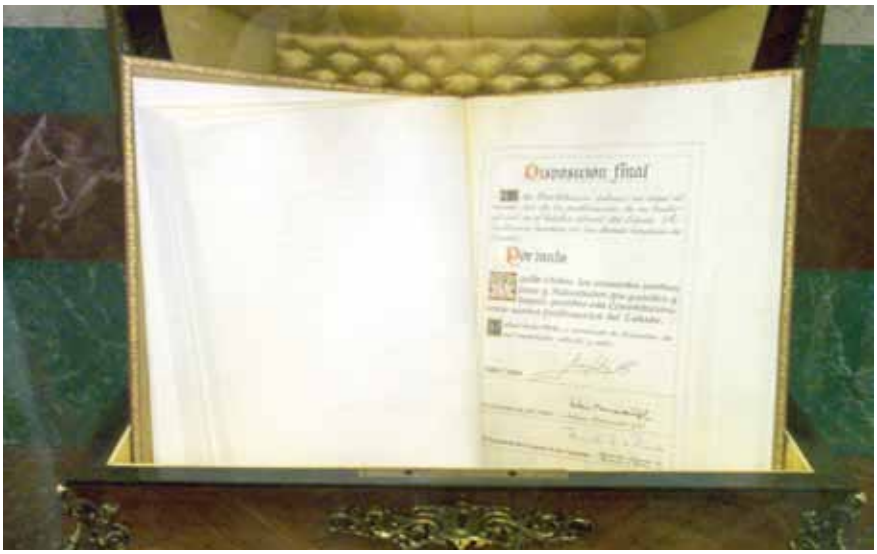

"El siglo XX fue una centuria crucial para la arquitectura penitenciaria de España. La Cárcel Modelo de Barcelona, inaugurada en 1904, fue el primer centro penitenciario que se construyó, seguido de numerosas prisiones: Jaén, Oviedo, La Coruña, Lérida Murcia, Badajoz y, sobre todo, Carabanchel."

gánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria; vigente hasta el día de hoy. Esta normativa está informada por las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos elaboradas por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y las leyes penitenciarias de los países más avanzados en aquellos momentos.

Las principales características de esta Ley, en consonancia con el mandato constitucional, han sido: la instauración de un sistema de individualización pleno que sustituye al sistema progresivo, cuyo mecanismo de implantación es la clasificación penitenciaria en grados y la instauración del tratamiento como principal elemento operativo para hacer efectiva la recuperación social del delincuente.

Como toda reforma penitenciaria está condicionada por la existencia de unos medios adecuados; si no se dispone de ellos de nada serviría que esa reforma pretenda recoger normas y principios progresistas.

En esta época arranca la política de construcción de nuevos centros que se inicia con la inauguración del primero en 1979. Las nuevas prisiones construidas desde ese año tienen como característica más sobresaliente que se separan del estilo de construcción arquitectónico radial que se sustituye por el modular.

En estos años se inaugura el Centro Penitenciario de Jóvenes de Madrid (1979), Herrera de la Mancha (1979), Cuenca (1980), Ocaña II 1981, Puerto de Santa Marí 1ª fase (1981), Cáceres II (1981), Nanclares de Oca (1982), Lugo-Bonxe (1982), Alicante cumplimiento (1982), Las Palmas (1982), Alcalá Meco (1982) y, en 1984, los Centros Penitenciarios de Ibiza, Castellón, Psiquiátrico de Alicante, Puerto II y Alcalá II.

A partir de 1991, se aprueba por el Consejo de Ministros un *Plan de amortización y creación de Centros penitenciarios*. Este Plan diseña un Centro Tipo concebido como Centro Polivalente, que dispone de módulos o unidades con carácter independiente para satisfacer todas las necesidades del sistema.

El nuevo estilo de Centro se configura como un instrumento eficaz para la formación y la reinserción que garantiza, también, el mantenimiento de la seguridad y la custodia, con la garantía de unas condiciones de vida digna en todos los aspectos. Hasta la fecha se han inaugurado 20 centros de estas características

A modo de resumen podemos decir que hablar del sistema penal en España y del penitenciarismo español durante el siglo XX nos conduce a una realidad disociada:

- Por una parte, el modelo resocializador sufre una generalizada decadencia desde mediados de los años 70, entre otras razones, por la desconfianza en la idea de la resocialización motivada por el fracaso del tratamiento penitenciario, dado el considerable aumento de la delincuencia y el incremento de la reincidencia. Este serio cuestionamiento sobre el valor de la resocialización como principal objetivo del sistema penal hace que surja un nuevo modelo penal al que algunos autores denominan *de seguridad ciudadana*, que surge ante la prevalencia que va adquiriendo el sentimiento colectivo de inseguridad pública por el considerable incremento de la delincuencia, lo que genera en la población el comprensible miedo a ser víctima del delito.

- Por otra, y en los términos que señala la propia exposición de motivos de la LOGP, las prisiones son un mal necesario y, no obstante, la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo. Los cambios de las estructuras sociales y de los regímenes políticos determinarán, sin duda, modificaciones esenciales en la concepción y realidad sociológica de la delincuencia, así como en las sanciones legales encaminadas a su prevención y castigo, pero es difícil imaginar el momento en que la pena de privación de libertad, predominante hoy en día en los ordenamientos penales de todos los países, pueda ser sustituida por otra de distinta naturaleza, que evitando los males y defectos inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social.

EXPECTATIVAS PARA EL SIGLO XXI

¿Será el siglo XXI la época en que la pena privativa de libertad pueda ser sustituida por otra de distinta naturaleza que, evitando los males y defectos inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social? Parece que, de momento, esta posibilidad no se vislumbra cercana.

La búsqueda de alternativas a la cárcel no supone que la pena de prisión vaya a dejar de existir, seguirá siendo la principal pena de nuestro sistema punitivo, aunque eso sí, deberá compartir escenario, cada día más, con otras sanciones alternativas o sustitutivas de aquélla. Aunque quizás el principal reto para las prisiones del siglo XXI, debería ser el evitar que se llegue a ellas y, para conseguir este objetivo, habrá que poner especial énfasis en todo lo relacionado con la prevención. ■

BIBLIOGRAFÍA

Novela

Criminología

Derecho

Medicina Legal

Ensayo

SIRVIENTAS ASESINAS

Marisol Donís
[Nowtilus]
14,95 €

Trece historias reales de empleadas del hogar que mataron a sus amos: crímenes pasionales, caciquismo, parricidios e infanticidios, esclavitud encubierta… La autora rescata los casos más cruentos de nuestra sociedad.

EL INTERROGATORIO JURÍDICO

Andrés Segura Oronich
[Bosch]
64,48 €

Nos aporta un método eficaz para que los profesionales de la investigación judicial, criminal (policías, detectives privados...) o mediática (periodistas y encuestadores) puedan detectar las mentiras y esclarecer los hechos

EL ASESINO HIPOCONDRÍACO

J.J. Muñoz Rengel
[Plaza & Janés]
16,90 €

Una novela plagada de trastornos contagiosos en la que el autor espera que el lector se contagie de risa, siguiendo la pista de un asesino a sueldo obsesionado con los grandes escritores (hipocondríacos) de la literatura

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA COMENTADA Y CONCORDADA

Tomás Montero
[La Ley (WKE)]
87 €

Recopila los textos más importantes que conforman el derecho penitenciario español vigente, con el análisis e interpretación de la jurisprudencia. Incluye un práctico índice analítico.

MENTES CRIMINALES

Francisco Pérez Fernández
[Nowtilus]
15,95 €

El crimen forma parte de la cultura popular de nuestro tiempo gracias a su masiva difusión por las novelas, el cine, la TV, los videojuegos… y se ha convertido en un modelo estético. ¿Hasta dónde podemos llegar?

MÉTODOS CIENTÍFICOS EN LA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS

J.M. Ferro Veiga
[ECU]
25 €

Este libro aborda de una forma divulgativa, y a la vez técnica, las herramientas o conocimientos necesarios para investigar los incendios fraudulentos.

MEDIACIÓN PENAL

Ulf C. Eiras
[Histórica]
20 €

¿Se puede mediar en causas penales? ¿Es posible reunir a la víctima y al victimario en una instancia conciliatoria? Este experto argentino responde a esas y otras cuestiones desde un punto de vista muy práctico.

GESTIÓN DE CONFLICTO PENAL

AA.VV.
[Astrea]
50,69 €

Virginia Domingo (SCJR) y un grupo multidisciplinar de autores sudamericanos abordan diversas cuestiones sobre justicia restaurativa, prevención del delito, negociación con rehenes o actuación policial.

PROFILING, VITIMOLOGIA E CIÊNCIAS FORENSES

Fátima Almeida y Mauro Paulino
[Pactor]
29,95 €

Este manual portugués se ha convertido en un libro de referencia sobre las perspectivas actuales y las futuras líneas de investigación en estos ámbitos, partiendo de la experiencia de sus autores.

EN INGLÉS/ IN ENGLISH

LA ESCLAVITUD DOMÉSTICA [1]

1. Desde hace algunos años, ha aparecido en Europa una nueva forma de esclavitud: la esclavitud doméstica. Se han contado así más de 4 millones de mujeres vendidas cada año en el mundo.

2. La Asamblea recuerda y reafirma a este respecto el Art. 4.1 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) que condena la esclavitud y la servidumbre, así como la definición de esclavitud que se deriva de los dictámenes y decisiones de la Comisión europea de Derechos Humanos y del Tribunal europeo de Derechos Humanos.

3. La Asamblea recuerda asimismo el Art. 3 del CEDH, que afirma que nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, y el Art. 6 que proclama un derecho de acceso a los tribunales en las materias civiles y penales, concretamente, cuando el empleador está cubierto por una inmunidad de jurisdicción.

(...)

5. Constata que sistemáticamente se confisca a las víctimas su pasaporte y éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad total frente a su empleador, incluso en una situación próxima al secuestro, y sufren violencias físicas y/o sexuales.

6. La mayor parte de las víctimas de esta nueva forma de esclavitud son personas en situación irregular, contratadas en su

DOMESTIC SLAVERY[1]

1. In the last few years a new form of slavery has appeared in Europe, namely domestic slavery. It has been established that over 4 million women are sold each year in the world.

2. In this connection the Assembly recalls and reaffirms Article 4, paragraph 1 of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms (ECHR), which prohibits slavery and servitude, and also the definition of slavery derived from the opinions and judgments of the European Commission of Human Rights and the European Court of Human Rights.

3. The Assembly also recalls Article 3 of the ECHR, which provides that no one shall be subjected to torture or to inhuman or degrading treatment or punishment, and Article 6, which proclaims the right of access to a court in civil and criminal matters, including cases where the employer enjoys immunity from jurisdiction.

...

5. It notes that the victims' passports are systematically confiscated, leaving them in a situation of total vulnerability with regard to their employers, and sometimes in a situation bordering on imprisonment, where they are subjected to physical and/or sexual violence.

6. Most of the victims of this new form of slavery are in an illegal situation, having

"Sistemáticamente, se confisca a las víctimas su pasaporte y éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad total frente a su empleador"

"The victims' passports are systematically confiscated, leaving them in a situation of total vulnerability with regard to their employers."

mayor parte por agencias y que piden prestado dinero para pagar su viaje.

7. El aislamiento físico y afectivo en el que se encuentran estas víctimas, asociado al temor al entorno exterior, implica unos trastornos psicológicos que perduran tras su liberación, privándoles así de todos sus puntos de referencia. ■

(...)

(1) *Consejo de Europa. Recomendación 1523 (2001) adoptada el 26 de junio de 2001.*

been recruited by agencies and having borrowed money to pay for their journey.

7. The physical and emotional isolation in which the victims find themselves, coupled with fear of the outside world, causes psychological problems which persist after their release and leave them completely disoriented. ■

...

(1) *Council of Europe. Recommendation 1523 (2001), adopted on 26 June 2001.*

N. DEL D.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos comenzó a enjuiciar la esclavitud doméstica a raíz del **caso Siliadin contra Francia, de 26 de julio de 2005**, cuando –por primera vez– se condenó a un Estado por incumplir su obligación de establecer una legislación penal que fuese suficiente para prevenir y reprimir efectivamente a los autores de estas acciones; exigiéndole una mayor firmeza en la apreciación de los ataques a los valores fundamentales de las sociedades democráticas.

La sentencia de la Corte de Estrasburgo se refería al caso de la togolesa **Siwa-Akofa Siliadin**, una *menor de edad, vulnerable y sola*, como fue definida por el Tribunal. La joven de quince años llegó a Francia, el 26 de enero de 1994, acompañando a una mujer que le confiscó el pasaporte al aterrizar en París. A cambio de encargase de regularizar su situación administrativa y de escolarizarla, la joven acordó que trabajaría para ella en su casa hasta que pagara el billete de avión pero, en realidad, acabó convirtiéndose en su criada, sin recibir ninguna remuneración por llevar a cabo sus labores domésticas. Esta situación se mantuvo unos meses hasta que la señora D. decidió *prestársela* al matrimonio B., donde la joven continuó trabajando los siete días de la semana, de 07h30 a 22h30, sin descanso ni sueldo. La situación perduró hasta 1998 cuando intervino la fiscalía francesa gracias a la denuncia que interpuso una vecina.

El caso acabó en los tribunales, en apelación y casación, y se recurrió a la Corte de Estrasburgo en donde se condenó a Francia por no haber asegurado a la demandante, siendo menor de edad, una protección concreta y efectiva contra los actos de los que fue víctima durante los cuatro años que padeció de esclavitud doméstica.

QUID PRO QUO

ROBERTO CARRO PRESENTA ESCOMBROS DE LA MEMORIA EN MADRID

ANTONIO CELA

El **16 de marzo de 2012** tuvo lugar la presentación en la Casa de León, en Madrid, de la novela titulada *Escombros de la Memoria* del profesor de Técnicas de Investigación Criminal del Centro Universitario Villanueva, Roberto Carro Fernández. El formato de presentación basó su originalidad en vincular el contenido de la novela, de carácter costumbrista e histórico y con un cierto trasfondo criminológico, con la música en directo del quinteto de metales *Brasslladolid*.

Lecturas cuidadosamente seleccionadas de algunos pasajes de *Escombros de la memoria*, recorrieron los campos, las casas, las gentes y su intrahistoria del viejo páramo leonés, con la ayuda sonora de piezas inmortales de la música; desde danzas renacentistas, piezas barrocas y contemporáneas, hasta el jazz o la música vinculada al cine negro.

Amigos, familiares y alumnos del Centro Universitario Villanueva, acompañando a Roberto, disfrutaron en la Casa de León de Madrid de una tarde fantástica de literatura, música y, también, criminología.

NAUGURACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE SECCIF Y DE CRIMIGEN

AITOR CURIEL

El **15 de junio de 2012** se inauguró la nueva sede de SECCIF situada en la calle Angustias, 34, 4.º izquierda, de Valladolid. Al acto acudieron numerosos miembros de la Junta Directiva, colaboradores y amigos de la Sociedad que se acercaron a conocer las nuevas y amplias instalaciones, a las que os invitamos si venís a esta ciudad. Al mismo tiempo, se inauguró también la empresa CRIMIGEN S.L.; estrecha colaboradora de SECCIF con la que se firmó el convenio de colaboración para la cesión de la sede.

CRIMIGEN es una empresa que ofrece la realización de informes periciales en cualquier ámbito, así como informes, pruebas y conservación de muestras de ADN certificadas tanto para particulares como para empresas. Está formada por un numeroso equipo de profesionales, capacitados y habilitados legalmente, y altamente cualificados para resolver todas las necesidades y servicios periciales y asesorías que usted precise. Estos profesionales son: médicos de múltiples especialidades (médicos especialistas en medicina legal y forense, psiquiatría, traumatología, etc.), psicólogos, abogados, criminólogos, criminalistas, investigadores privados, ingenieros, arquitectos, peritos calígrafos, tasadores de arte, asesores de compra, grafólogos, economistas, auditores, contables, etc.

Fue una jornada de encuentro, llena de buenas intenciones. Desde la redacción de *Quadernos de Criminología* le deseamos lo mejor tanto a SECCIF en su nueva sede como a CRIMIGEN.

ÁREA PERICIAL EN:

MEDICINA LEGAL, PSICOLOGÍA FORENSE, EMPRESARIAL, TÉCNICA, TASACIONES E INGENIERÍA, CALIGRÁFICA, ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, INVESTIGACIONES PRIVADAS

CRIMIGEN S.L.

WWW.CRIMIGEN.ORG

DOSSIER

DANIEL SCHULMAN

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO MÁS ALLÁ DE LA PENA

Desde hace aproximadamente 40 años, se han venido desarrollando con diversos matices y múltiples resultados, toda una serie de estrategias de prevención de delito que han dado en llamarse "más allá de la pena" [1]. Estas estrategias tienen la particularidad de que son corrientes dentro de la Criminología que se encuentran separadas del Derecho Penal y buscan intervenir aún antes de la comisión de un delito.

Como sabemos, el Derecho Penal moderno plantea o postula a la pena, como un instrumento legal no sólo de sanción, sino también preventivo, orientado a los potenciales ofensores que pueden atentar contra el derecho, ya que la misma sería disuasoria de la decisión de cometer un delito.

Según *Sozzo* una estrategia de prevención del delito se define como *una forma de pensar y practicar la prevención del delito más allá de la pena, que posee efectos sociales y culturales característicos. En tanto forma de pensar, cada estrategia involucra una serie de presupuestos teóricos y políticos, que no sólo articulan una visión acerca de la cuestión más estrecha de cómo prevenir el delito, sino que involucran una serie de perspectivas acerca de un conjunto de problemas más o menos conexos con aquél* [2].

En tanto manera de practicar, cada estrategia involucra un conjunto de técnicas de intervención, utilizando una noción tomada prestada de Robert Castel en su famoso libro sobre las políticas de salud mental, *El orden psiquiátrico* [3]. Se trata de maneras de actuar dirigidas a la manipulación del mundo físico o social de acuerdo a rutinas determinadas. Estas técnicas de intervención al interior de cada estrategia de prevención del delito, como ocurre con los presupuestos teóricos y políticos, son también plurales.

Eso implica que ciertos actores adhieran a una determinada técnica de intervención y descarten y critiquen otra, aun cuando ambas compartan su posición en el marco de la misma estrategia. Sin embargo, es posible trazar ciertos rasgos comunes que las vinculan en un horizonte estratégico.

Cada estrategia de prevención del delito –como forma de pensar y de practicar– posee unos efectos sociales y culturales característicos. Este es el tercer elemento constitutivo de una estrategia. Se trata de las consecuencias queridas y no queridas que esa forma de pensar y practicar en particular producen en los planos de las relaciones sociales y culturales, es decir, en las maneras en que los individuos actúan, piensan y hablan.

En síntesis, cada estrategia de prevención del delito amalgama:

1) Presupuestos teóricos y políticos: una manera de pensar la prevención del delito más allá de la pena pero también un conjunto de temas conexos.
2) Técnicas de intervención: unas maneras de hacer la prevención del delito más allá de la pena que poseen rasgos comunes.
3) Efectos sociales y culturales: queridos y no queridos.

Daniel Schulman
Psicólogo
danielschulman2000@yahoo.com.ar

"El objetivo central de esta estrategia de prevención del delito puede ser sintetizado como la reducción de las oportunidades para la realización de los delitos."

Principalmente, estas estrategias de prevención del delito más allá de la pena se enmarcan en tres grandes grupos, bien diferenciados entre sí. A saber:

1. La **estrategia de prevención situacional–ambiental** tiene que ver con medidas dirigidas a formas altamente específicas de delito; que involucran el *management,* diseño o manipulación del ambiente inmediato en que estos delitos suceden; en un modo tan sistemático y permanente como sea posible; de forma tal de reducir las oportunidades de estos delitos; tal como son percibidos por un amplio conjunto de potenciales ofensores.

El objetivo central de esta estrategia de prevención del delito puede ser sintetizado como la reducción de las oportunidades para la realización de los delitos. De allí la centralidad que tiene para esta

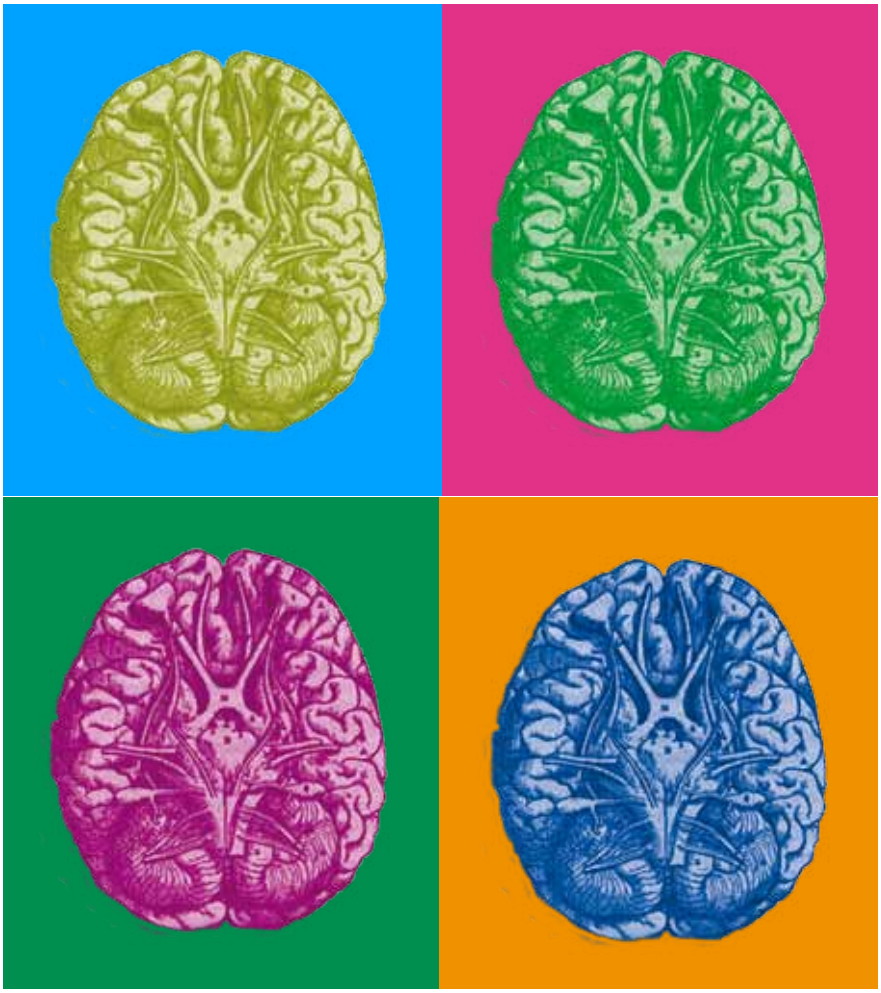

estrategia la idea de *oportunidad*. Esta reducción de oportunidades puede declinarse en tres direcciones:

- Aumentar los esfuerzos involucrados en la realización de los delitos,
- Incrementar los riesgos –ya sean reales o percibidos como tales– de detección y detención del potencial delincuente
- Reducir las recompensas de los delitos.

Hasta aquí parecería que el blanco preferido de esta estrategia preventiva es el potencial ofensor, al intentar incidir en él afectando su proceso de toma de decisión de cometer un acto delictivo, de diversos modos. Pero también puede intentar incidir en el potencial ofendido, para producir en él conductas que estén vinculadas a hacer menos posible que existan oportunidades para que se transforme en ofendido, generando comportamientos de autoprotección y evitamiento (hacer algo que antes no se hacía o dejar de hacerlo para no ser víctima de un delito en particular). En este sentido, esta estrategia de prevención del delito es claramente *bidimensional*, pues se refiere no sólo al potencial ofensor sino también al potencial ofendido.

La estrategia situacional–ambiental se funda en una serie de presupuestos teóricos que definen una determinada manera de pensar el delito y el control del delito sobre todo, en su dimensión preventiva y que amalgaman elementos de diversas construcciones teóricas generadas en el campo de la criminología.

No entraremos en detalle en los presupuestos teóricos de esta estrategia de prevención, pero mencionaremos que básicamente están enrolados en la corriente británica y norteamericana de Criminología, que tiene que ver con la *tolerancia cero, el vigilantismo,* y la reducción de oportunidades de comisión de delito.

2. Por otro lado, la **estrategia de prevención social** está constituida por un conjunto complejo de intervenciones que buscan afectar los procesos sociales y culturales que se conciben como forjadores de condiciones de posibilidad para que un individuo se comprometa en la realización de actividades delictivas. De este modo se intenta evitar dicho compromiso, removiendo lo que comúnmente es visualizado como sus causas. Ahora bien, dado que han existido diferentes maneras de imaginar cuales son dichas causas se estructura una pluralidad de técnicas de intervención que no sólo son diferentes entre sí, sino que muchas veces resultan antagónicas en cuanto a los modos de actuar que suponen. Es, por ende, muy difícil precisar, más allá de este nivel general, la definición de esta estrategia de prevención social, que está fuertemente marcada por la heterogeneidad.

Encontramos entre los presupuestos teóricos de esta estrategia de prevención, corrientes criminológicas como la *subcultura criminal,* las ideas de anomia en Merton, o los aportes de Sutherland en lo que hace a los *contactos diferenciales.*

Esta estrategia es más ardua que la anterior, ya que apunta a trabajar específicamente sobre las causas de la criminalidad. Sus logros se pueden observar a largo plazo únicamente, y el trabajo debe ser continuo, llevado adelante por profesionales especializados en la materia.

Por otro lado, presupone a la sociedad como un objeto de estudio e interven-

"La estrategia de prevención social intenta evitar el compormiso en la realización de actividades delictivas."

ción, el cual debería ser receptivo a las políticas que se llevan a cabo en el mismo. Esto ha aparejado un inconveniente: la estigmatización de la población sobre la cual se interviene.

Ha tenido muy escaso desarrollo en comparación a la estrategia anterior, no por su costo económico (que es reducido en comparación), pero sí por el tiempo que lleva conseguir resultados.

3. Por último, tenemos la **estrategia de prevención comunitaria,** que según algunos autores [4] ha intentado ser una estrategia en sí misma, pero terminó siendo un híbrido de las anteriores mencionadas.

Estas intervenciones tienen en común realizar una apelación fuerte a la *comunidad*, antes que nada, como el espacio local de interacción social en que los problemas de seguridad frente al delito se producen y por ende, donde deben ser enfrentados. En este sentido *comunidad* desplaza y reemplaza a *sociedad* (propio de las estrategias anteriores) y, evidentemente, uno de los rasgos de estas intervenciones, por oposición a aquellas englobadas en la prevención social, es ser *local*. De este modo, se inscriben en territorios urbanos acotados y estrechos y evitan desplegarse en un plano macroscópico, salvo excepcionalmente.

Pero también estas intervenciones apelan a la comunidad como un actor que debe activarse, movilizarse junto con los actores estatales en esta tarea. La *comunidad* aparece en este conjunto de intervenciones con esa doble valencia de *objeto y sujeto*. Esto no impide que dicha *comunidad* sea, a su vez, pensada de manera muy diferente en diversas técnicas de intervención: como un conjunto de individuos que es preciso constituir *contractualmente* o como un conjunto de individuos que comparten una identidad y un sentido de pertenencia.

Esta estrategia, si bien tiene presupuestos teóricos que oscilan entre los de las dos estrategias anteriores, pero rescata un nuevo actor que es la comunidad, siempre que se ha llevado adelante, ha sido con modos de intervención propios de las estrategias anteriores. Es por esto, que principalmente se la considera un híbrido.

Ahora bien, mencionadas muy básicamente las principales corrientes de estrategias de prevención de delito, nos queda por señalar que la intervención de la psicología forense en el campo de estos tipos de estrategias tiene más que ver con la segunda mencionada; o sea, la estrategia de prevención social. Algunos podrían afirmar que en la estrategia de prevención comunitaria también se podría intervenir, pero considero que por sus postulados teórico–prácticos y políticos, la intervención sería más como un consultor que como un agente activo, ya que se privilegia sobremanera el trabajo propio de la comunidad, o como le dicen varios autores: el *empowerment*. ■

"La estrategia de prevención comunitaria terminó siendo un híbrido de las anteriores."

(1) *CRAWFORD, A. Crime prevention and Community Safety. Londres: Longman Criminology, 2006.*

(2) *SOZZO, M. Inseguridad, prevención y policía. Quito: FLACSO, 2008.*

(3) *CASTEL, R. El orden psiquiátrico. Madrid: Editores de la Piqueta, 1980.*

(4) *SOZZO, M. Ob cit.*

HEMISFERIO DERECHO

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

DE LOS DELITOS Y LAS PENAS

Cesare de Beccaria (Milán, 1738-1794) fue uno de los inspiradores de la reforma del Derecho Penal. Escribió esta obra en el siglo XVIII y con ella se enfrentaba a su tiempo al dar argumentos en contra de la pena de muerte ya que era un momento en el que esta se aplicaba en Europa. Una pena que todavía hoy causa polémica al continuar vigente en numerosos lugares, hace ya dos siglos, él la consideraba inútil e innecesaria: no hace mejores a los hombres. Sólo considera esa posibilidad en dos casos: cuando interese a la seguridad de la nación porque la existencia del reo pueda provocar una revolución peligrosa, entonces su muerte será necesaria. Si no se dan esas condiciones, no lo ve preciso a no ser que la muerte sea la única forma de frenar a otros de cometer delitos, segundo caso en el que sí que vería la pena de muerte necesaria. Para Beccaria hay otras formas de castigar los delitos aunque lo mejor es evitarlos antes.

Propone muchas de las ideas que se mantienen en la actualidad, como es la de no castigar todos los delitos por igual sino establecer una proporción entre estos y sus correspondientes penas, además de la necesidad de que estén regulados por escrito para mayor seguridad de los ciudadanos. Con este libro, no sólo consiguió que se aboliera la pena de muerte en algunos países sino que establece muchos principios que nos garantizan la seguridad en el ámbito penal.

También explica el derecho a castigar: *todo acto de autoridad de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico*. Así, justifica el derecho del soberano a castigar los delitos, como ocurre en la actualidad, en la necesidad de defensa general frente a la seguridad individual.

Ya establece en esa época el principio de legalidad, al afirmar que *sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos*, leyes que solamente pueden ser creadas por el legislador, según la separación de poderes; de este modo, no será delito nada que no aparezca previamente en la Ley.

Como consecuencia, surge el contrato social: los individuos se unen a la sociedad mediante un contrato y así, las leyes obligan a todos para que no violen ese contrato. De esta idea deriva la del juez como tercero que juzgue los hechos, que no lo haga el legislador. Pero, por esa misma razón, opina que los jueces no deben interpretar las leyes, función que sí les corresponde en nuestros días.

Una de las ideas más importantes de la obra es la de la proporcionalidad entre los delitos y las penas: *no sólo es de interés común que no se cometan delitos, sino que sean menos frecuentes proporcionalmente al daño que causan en la sociedad. Así pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas*; es decir, los delitos más graves, los que él llama *más*

Angélica Gutiérrez Gutiérrez
Jurista | Criminóloga | Máster en estudios sobre terrorismo y antiterrorismo
angelicadetp@gmail.com

"Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes."

contrarios al bien público, han de tener una pena mayor a los que no lo sean. La justificación es que si se castigan por igual los delitos más graves y los menos graves, a los hombres no les importará cometer los más graves, ya que la pena va a ser igual si incurren en un delito menor y no hay un estímulo para no caer en los graves.

Otro gran planteamiento de Beccaria es la finalidad de las penas. Para él, el fin principal es impedir que quien ha cometido un delito cause nuevos daños a los ciudadanos y, a la vez, que los demás se abstengan de cometerlos; excluyendo el castigar y atormentar al delincuente. Y algo positivo pero inaplicable en la práctica: premiar las buenas conductas como método para evitar los delitos, mediante la compensación a cada persona que actúe correctamente.

Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez. Con estas palabras define otro de los principios actuales, que nadie puede ser condenado sin una sentencia previa. Mientras esto sucede, el delincuente no debe ser sometido a torturas. Si se prueba que ha cometido un delito, se le aplicará la pena que por ley le corresponda y será innecesario el *tormento*, al igual que no servirá de nada torturarlo si es inocente y no se puede probar su delito.

En cuanto a las características de las penas, deben durar el menor tiempo posible (según la duración del proceso) y ser lo menos duras que se pueda. *El peso de la pena y la consecuencia de un delito debe ser la más eficaz para los otros y la menos dura que fuere posible para quien la sufre*.

Tras tratar otros temas como las pruebas, los tipos de procesos, etc., cierra el último capítulo con una conclusión: *La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nación misma*. Y resume lo que ha estado relatando durante toda la obra: *Para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes*. ■

WEBGRAFÍA

REVISTA INFANCIA, JUVENTUD Y LEY

La revista *Infancia, Juventud y Ley* [1] surge debida a los cambios estructurales y sociales que se han producido en nuestro país en los últimos años y que han generado la aparición de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Esta Ley es consecuencia de otra legislación supranacional (Convención de los Derechos del Niño, Reglas Beijing, Reglas de Riad, Recomendaciones del Consejo de Europa, etc.) que han ido configurando una nueva visión sobre menores y adolescentes y han ido posibilitando criterios más homogéneos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional con una perspectiva general: **el menor como sujeto de derechos**.

El plano de intervención psicosocial ha ido aunando criterios y se ha establecido como recurso fundamental para llevar a cabo los mandatos de la ley, basándose en conceptos de operatividad y buenas prácticas.

Este propósito sobre la investigación real de los menores infractores, ha sido ya reconocido por la normativa de las Naciones Unidas, que desarrolla en su articulado normas con respecto a los modelos de investigación. En las Reglas de Riad y en su

Título V, Art. 49, se expresa lo siguiente: *Los programas de prevención e intervención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean el resultado de una investigación científica y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con estas conclusiones.*

La experiencia acumulada durante los últimos años permite realizar paulatinamente un análisis más adecuado de los modelos de intervención. El respeto a los derechos del niño debe ser el eje de la intervención psicosocial y sus herramientas han de ser las más efectivas. Las que posibiliten una mayor activación en el ajuste del menor a su medio.

En este sentido, la revista *Infancia, Juventud y Ley,* pretende hacerse eco de las reales demandas que en el plano jurídico y social que solicita la sociedad. La reflexión acerca del problema social lleva consigo la utilización de las mejores prácticas.

Desde el número 0 la revista ha intentado mantener el equilibrio entre el análisis multidisciplinario del problema y la investigación empírica como elementos imprescindibles para crear un caldo de cultivo idóneo de intervención.

En sus diferentes consejos, la revista se ha intentado nutrir de personas que representan todos los momentos que entienden del problema. Se han abordado reflexiones sobre el plano preventivo, la detención, el enjuiciamiento, la intervención psicosocial en los juzgados, los modelos operativos, los cambios legales.

La perspectiva ha sido analizada por docentes de diferentes universidades, por responsables de la implementación de los programas en medio abierto y cerrado, por técnicos de la intervención y por responsables de los juzgados.

También se han abordado números monográficos abordando problemas como el acoso escolar, la violencia, el maltrato y se han realizado reflexiones de las causas de la aparición y el mantenimiento de las conductas delictivas.

La revista pretende ser una crónica de los problemas de una parte de los menores, que entran dentro del catálogo de los más desprotegidos. De los menores que tienen conflicto con las leyes penales. Pretende ahondar en los métodos clásicos funcionales de intervención en los ámbitos abierto y cerrado, en los cambios de la protección y la reforma, pretendiendo asimismo realizar un análisis de los nuevos fenómenos que aparecen debido al carácter dialéctico de la sociedad y por último pretende mostrar las herramientas que desde todos los planos científicos sean los más operativos para abordar el problema social. ■

(1) *Puedes consultar los números publicados en formato pdf en www.trama.org*

Víctor Sancha
infancia_juventudyley@trama.org

"La revista pretende ser una crónica de los problemas de una parte de los menores que tienen conflicto con las leyes penales"

IN ALBIS

CARLOS PÉREZ VAQUERO

LA DOCTRINA QUINTEROS Y LA VICTIMIZACIÓN DE LAS FAMILIAS

Desde 1998, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) viene citando el caso Quinteros para afirmar que los familiares allegados (*next-of-skin*) de las personas desaparecidas también pueden llegar a ser considerados víctimas de los malos tratos. Este criterio extensivo empezó a formar parte de la jurisprudencia europea a raíz del **caso Kurt contra Turquía** [1], cuando la señora Koçeri Kurt denunció al Gobierno de Ánkara por la desaparición de su hijo Üzeyir, en unas circunstancias que comprometían la responsabilidad del Estado en los hechos.

La Corte entendió que este país había incumplido el Art. 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, en relación con la demandante, porque la madre también había sufrido *incertidumbre, duda y temor durante un prolongado y continuo periodo de tiempo*, lo que le causó *angustia y un grave sufrimiento mental*; no obstante, dos años más tarde, en el **caso Tas contra Turquía** [2], el TEDH puntualizó que ese criterio *no suponía establecer ningún tipo de principio general por el cual los miembros de la familia de una persona desparecida fuesen considerados, por lo tanto, víctimas de un maltrato contrario* a dicho Art. 3; es decir, se deberá valorar la existencia de una serie de factores en cada supuesto denunciado, como el grado de parentesco (en especial, la relación padres-hijos), si el familiar fue testigo de los hechos, su implicación a la hora de reclamar información a las autoridades y, sobre todo, la actitud con la que éstas le respondan y cómo reaccionen para apreciar que el sufrimiento que ha padecido el familiar de la víctima tenga una dimensión y un carácter distintivo.

Esos *elementos relevantes* para considerar que los parientes más próximos de un desaparecido también pueden llegar a ser considerados víctimas indirectas de los malos tratos han sido reiterados por diversas sentencias de la Corte de Estrasburgo donde se hace especial hincapié en que lo trascendental no es tanto la desaparición en sí como *las reacciones de las autoridades y sus actitudes respecto a la situación cuando* [aquella desaparición] *se pone en su conocimiento* [3] y que, por ejemplo, los poderes públicos no hayan llevado a cabo una *efectiva investigación* [4] oficial de modo que las reclamaciones *lleven años sin ser atendidas* [5].

El antecedente de esta jurisprudencia europea se encuentra al otro lado del Atlántico, en la decisión de 21 de julio de 1983 del Comité de Derechos Humanos de la ONU en el **caso Quinteros contra Uruguay**.

El 24 de junio de 1976, un grupo de militares uruguayos detuvo a la maestra **Elena Quinteros Almeida,** en su domicilio de Montevideo, por sus opiniones políticas marxistas (era miembro del Partido por la Victoria del Pueblo). La joven permaneció cuatro días incomunicada –a pesar de que el plazo máximo, según la normativa de este país sudamericano, era de 48 horas– hasta que fue conducida a un lugar

"Las víctimas son tanto el desaparecido como sus familiares."

Carlos Pérez Vaquero
Escritor y jurista
cpvaquero@gmail.com

cercano a la embajada de Venezuela donde pudo escaparse de sus captores y saltar el muro de la residencia diplomática pidiendo asilo, pero los policías vestidos de civil entraron en el recinto, golpearon al personal venezolano y se llevaron de nuevo a Elena. Su madre, María del Carmen Almeida (llamada coloquialmente *Tota* Quinteros) no obtuvo nunca ninguna información oficial de las autoridades sobre el paradero de su hija ni tampoco se admitió oficialmente su detención.

Ante la imposibilidad de entablar cualquier recurso en la jurisdicción uruguaya –ya que las autoridades de este país siempre negaron la detención de su hija– y la falta de legitimidad para invocar el *hábeas corpus* –que sólo se aplica a personas que permanecen detenidas sin conocer las causas– la madre acabó alegando que ella misma era víctima de la tortura psicológica, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (comunicación 107/1981: secuestro y detención de civiles por autoridades militares) porque ignoraba el paradero de su hija y esa intrusión afectaba a su vida privada y familiar.

Finalmente, en 1983, el Comité de Derechos Humanos de la ONU concluyó que, comprendiendo el profundo pesar y la angustia que padecía la demandante como consecuencia de la desaparición de su hija y de la continua incertidumbre sobre su suerte y su paradero, ella también era una víctima y se le reconoció su derecho a saber lo que le había sucedido a su hija. En consecuencia, el Comité señaló que incumbía a las autoridades del Uruguay tomar medidas inmediatas y eficaces a fin de: *a) determinar la suerte que ha corrido Elena Quinteros desde el 28 de junio de 1976 y asegurar su liberación; b) castigar a roda persona que resulte culpable de su desaparición y malos tratos; c) pagar una indemnización por los agravios sufridos; y d) garantizar que no ocurran violaciones similares en el futuro.*

Tota Quinteros falleció en 2001 sin recuperar los restos de Elena; pero, en enero de 2006, se exhumó su cadáver para extraerle unas muestras de ADN y comprobar que los huesos hallados en un destacamento militar se correspondían con los de su hija.

Desde aquel caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (con sede en San José, Costa Rica) ha reiterado esta jurisprudencia en otros asuntos, como los de Velásquez Rodríguez contra Honduras (de 1988) y Blake contra Guatemala (1998) donde uno de los magistrados señaló que *las víctimas son tanto el desaparecido (víctima principal) como sus familiares*. ■

(5) *TEDH. Caso* **Kurt contra Turquía**, *de 25 de mayo de 1998 (n.º 24276/94).*

(5) *TEDH. Caso* **Tas contra Turquía,** *de 14 de noviembre de 2000 (n.º 24396/94).*

(5) *TEDH. Caso* **Luluyev y otros contra Rusia,** *de 9 de noviembre de 2006 (n.º 69480/01). En relación con los casos Orhan contra Turquía, de 18 de junio de 2002 (n.º 25656/94); Çakici contra Turquía, de 8 de julio de 1999 (n.º 23657/94) y Timurtas contra Turquía, de 13 de junio de 2000 (n.º 23531/94).*

(5) *TEDH. Caso* **Akhmadova contra Rusia,** *de 3 de abril de 2012 (n.º 25548/07).*

(5) *TEDH. Caso* **Lyanova y Aliyeva contra Rusia,** *de 2 de octubre de 2008 (n.º 12713/02 y 8440/03).*

ESTUDIO DE LAS FRECUENCIAS DE LOS TIPOS DACTILARES Y DE LOS PUNTOS CARACTERÍSTICOS EN DACTILOGRAMAS DE POBLACIÓN ESPAÑOLA

STUDY OF THE DIFFERENT FINGERPRINT TYPES´ FREQUENCY AND THE CHARACTERISTIC POINTS ACCORDING TO THE SPANISH FINGERPRINTS POPULATION

MARÍA DEL MAR ROBLEDO ACINAS,
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y
RAQUEL AGUILAR UNGIL

PALABRAS CLAVE / KEYWORDS

Lofoscopia | Dactiloscopia | Crestas capilares | Dactilograma | Minutiae

Ridgeology | Fingerprints study | Papillary crests | Fingerprints impression | Minutiae

RESUMEN / ABSTRACT

Dentro de la lofoscopia, la dactiloscopia es una de las técnicas más empleadas para la identificación de personas, en este trabajo proponemos el estudio de las frecuencias de aparición de los tipos dactilares según el sistema dactiloscópico español, y de los puntos característicos según su morfología distinguiendo varones y mujeres para estudiar si existen diferencias significativas entre ellos. Para ello, se ha analizado una muestra de 120 dactilogramas, 60 de mujeres y 60 de varones, escogidos al azar de población española. Los resultados obtenidos demuestran que las distribuciones de los tipos dactilares entre ambos sexos son similares, en cambio no coinciden en los puntos característicos más frecuentes.

When we talk about Ridgeology, the fingerprints study is one of the most used techniques to identify people. In this job, we propose the study of the frequency of appearance of the different fingerprint types according to the spanish fingerprints system, and of the characteristic points according to its morphology recognizing males and females to study if there are significant differences among them. For that, a sample of 120 fingerprint impressions has been analyzed, 60 females and 60 males, chosen at random from spanish population. The results obtained show that the distribution of the fingerprint types among both sexs are similar, however the most frequent characteristic points don´t coincide.

AUTORÍA DEL ARTÍCULO

María del Mar Robledo Acinas, José Antonio Sánchez Sánchez y Raquel Aguilar Ungil
Laboratorio de Antropología Forense y Criminalística | Univ. Complutense de Madrid
mmrobledo@med.ucm.es

"La dactiloscopia surgió con Marcelo Malpighi, en 1665, y su desarrollo científico se inició en 1829 por Purkinje, al describir los tipos de las huellas dactilares de los dedos. En 1858, Herschell –padre de la moderna dactiloscopia– aplicó las huellas dactilares con fines identificativos por primera vez."

INTRODUCCIÓN

La lofoscopia, del griego *Lofos* (cresta) y *skopia* (examinar), estudia las impresiones de la dermis. Dentro de ésta se distingue varias ramas en función de la "huella" que estudien, la más empleada en identificación es la Dactiloscopia; término que proviene del griego *daktilos* (dedo) y *skopia* (observar). Es la ciencia auxiliar de la criminalística encargada de individualizar a las personas por medio del estudio de las crestas papilares existentes en las yemas de los dedos de las manos. Las características que presentan las crestas papilares y que hacen de esta técnica un método infalible en identificación son que son perennes, inmutables e invariables. Los dibujos que forman las crestas papilares de las yemas de los dedos de la mano reciben el nombre de dactilograma diferenciando, dactilograma natural, artificial y latente.

La dactiloscopia surge en 1665, por Marcelo Malpighi, en Italia, y su desarrollo científico se inicia en 1829 por Purkinje, quién describió los tipos de las huellas dactilares de los dedos. En 1858, Herschell –padre de la moderna dactiloscopia– aplica por primera vez con fines identificativos las huellas dactilares.

Ya en 1901 Vucetich ideó un sistema de clasificación de dactilogramas, en la disposición del núcleo o delta y consta de cuatro tipos fundamentales (figura 1), pero fue Oloriz quien en 1903 modifica el sistema de Vucetich e introduce la Decadactiloscopia en España, estableciendo la nomenclatura utilizada en la actualidad en nuestro país.

Figura 1. Tipos dactilares del Sistema Dactiloscópico Español.

a) **A** *(Adeltos)*, para aquellos que carecen de delta y de núcleo.

b) **D** *(Dextrodeltos)*: aquellos dactilogramas que presentan un solo delta a la derecha del observador.

c) **S** *(Sinistrodeltos)*: son dactilogramas formados también por un único delta pero en este caso a la izquierda del observador.

d) **V** *(Bideltos)*: dactilogramas que presentan dos deltas.

Los distintos tipos de dactilogramas que aparecen en nuestros dedos se simbolizan en lo que llamamos **fórmula dactiloscópica**, con la nomenclatura que se muestra en la tabla 1.

Las crestas papilares no son líneas regulares, sufren irregularidades, accidentes o anomalías conocidas como puntos característicos [Ibañez (2010)] también denominados *minutiae*.

Dado que la dactiloscopia es la técnica más utilizada en las últimas décadas para la identificación de personas por su rapidez en el estudio (apenas unos minutos son suficientes para realizarlo), coste económico reducido, gran volumen de datos lofoscópicos existentes en el AFIS [siglas en inglés del Sistema Automático de Identificación Dactilar (SAID)] y la disponibilidad de estándares que permiten el intercambio de da-

TIPO DACTILAR	PULGAR	RESTO DE DEDOS
ADELTO	A	1
DEXTRODELTO	D	2
SINISTRODELTO	S	3
BIDELTO	V	4
INCLASIFICABLE	X	X
AMPUTACIÓN	O	0

Tabla 1. Nomenclatura de los tipos dactilares

tos lofoscópicos entre países; todo ellos ha hecho que sea una línea de investigación constante a lo largo de los años.

Se han realizado numerosos estudios sobre diferentes poblaciones para definir la aparición de puntos característicos, probabilidades, ubicación, etc. En este sentido encontramos trabajos como los realizados por Osterburg (1977) y Okajima (2005) entre otros.

Centrándonos en los estudios más recientes realizados sobre población española encontramos el de Gutiérrez (2005) que estudia las falanges distales de los dedos índice y pulgar de 200 individuos concluyendo que existe dimorfimo sexual en los puntos característicos que aparecen en cada sexo.

Gutiérrez (2007) estudia la falange distal del dedo índice de la mano derecha de 200 individuos concluyendo que la distribución de los puntos característicos no es homogénea en la huella y que los puntos característicos mas frecuentes son las *ridge endings* seguidas de las bifurcaciones y convergencias.

Uno de los estudios mas recientes y completos es el realizado por Gómez (2010) que analiza 10.000 dactilogramas obtenidos del archivo dactilar de detenidos en España, dividen la huella en cuadrantes y estudian la aparición de los puntos característicos en cada cuadrante teniendo en cuenta su ubicación por el número de crestas que le separan del punto central y compara sus resultados con los obtenidos por Santamaría (1942) que estudió la frecuencia de aparición de los puntos característicos en 100 dactilogramas sin tener en cuenta ni la orientación ni la ubicación.

Respecto a la importancia de los puntos característicos, Antón y Barberá (2011) analiza la necesidad de aplicar los puntos característicos en la identificación personal segura concluyendo que son imprescindibles para la identificación lofoscópica.

En este trabajo se plantea con el objetivo de definir los dactilogramas más frecuentes en población española así como los puntos característicos más frecuentes y su localización, comprobar si existen diferencias por sexo y comparar nuestros resultados con los obtenidos por otros autores.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se estudia una muestra de 120 dactilogramas de población española (60 mujeres y 60 varones), escogidos al azar del archivo del Laboratorio de Antropología Forense y Criminalística de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad Complutense de Madrid.

Por un lado se calculó la frecuencia de aparición de cada tipo dactilar presente en los dactilogramas, y por otro, se hizo un análisis de las frecuencias fenotípicas de los puntos característicos teniendo en cuenta su morfología.

FRECUENCIA DE APARICIÓN DE LOS TIPOS DACTILARES

En primer lugar se estudiaron las 60 fichas decadactilares de mujeres, estudiando primero la mano derecha y a continuación la mano izquierda, anotando la frecuencia más característica de cada mano en general y de cada dedo en particular (tabla 2); se llevó a cabo el mismo procedimiento con los dactilogramas de varones.

Los resultados obtenidos nos permitieron elaborar dos estudios estadísticos para conocer el porcentaje de dichas frecuencias, considerando como parámetros cada dedo y cada tipo dactilar según el dedo.

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CARACTERÍSTICOS.

Se utilizaron las siguientes morfologías establecidas para el estudio de las frecuencias fenotípicas de los puntos característicos (tabla 3).

Una vez obtenidas las morfologías de cada dedo según la mano (mano derecha y mano izquierda) y el sexo (mujer y varón), se realizó el estudio estadístico para observar el número de aparición de cada morfología para cada uno de los diez dedos. Para facilitar dicho cálculo se asignó a cada morfología un código (Tabla 4).

RESULTADOS

FRECUENCIA DE APARICIÓN DE LOS TIPOS DACTILARES

Al comparar la fórmula dactiloscópica más representada en mujeres observamos que existen diferencias significativas entre ambos sexos (figuras 2 y 3).

	MANO DERECHA	MANO IZQUIERDA
PULGAR	DEDO 1	DEDO 6
ÍNDICE	DEDO 2	DEDO 7
MEDIO	DEDO 3	DEDO 8
ANULAR	DEDO 4	DEDO 9
AURICULAR	DEDO 5	DEDO 10

Tabla 2. Nomenclatura de los dedos

ABRUPTA TERMINAL	Cresta de trazado más o menos horizontal que leída de izquierda a derecha, termina.
ABRUPTA SUPERIOR	Cresta de trazado más o menos vertical que acaba por su parte superior.
ABRUPTA INFERIOR	Cresta de trazado más o menos vertical que acaba por su parte inferior.
BIFURCACIÓN	Cresta que proviniendo del lado izquierdo del dibujo papilar se desdobla en dos que siguen paralelas un trecho más o menos largo.
CONVERGENCIA	De igual forma que la bifurcación, aunque de orientación opuesta. Constituida por dos crestas paralelas que se fusionan formando una sola.
FUSIÓN SUPERIOR	Dos crestas paralelas, más o menos verticales, que proviniendo de la zona inferior del dactilograma se fusionan formando una sola.
FUSIÓN INFERIOR	Una cresta más o menos vertical, que proviniendo de la zona inferior del dactilograma se desdobla en dos que siguen paralelas un trecho más o menos largo.
DESVIACIÓN	Dos crestas procedentes de lados opuestos del dactilograma que en el punto de encuentro se desvían y acaban.
EMPALME	Cresta que corta que enlaza otras dos, más largas y paralelas.
CUÑA	Formado por tres crestas abruptas, una de las cuales termina en el inicio del surco interpapilar formado por las otras dos de sentido opuesto.
FRAGMENTO	Cresta de extremos abruptos y longitud variable y que no supere dos cuadrículas.
INTERRUPCIÓN	Discontinuidad de una cresta que no supere dos casillas.
OJAL	Espacio interpapilar elíptico formado por las dos ramas de una cresta bifurcada que vuelven a fusionarse por convergencia.
PUNTO	Pequeño fragmento de cresta tan corto como ancho.
SECANTE	Constituida por dos crestas que se cortan en forma de "aspa".
VUELTA INSÓLITA	Resto de variantes morfológicas no contenidas en los apartados anteriores.
OTRAS MORFOLOGÍAS	Resto de variantes morfológicas no contenidas en los apartados anteriores

Tabla 3. Morfología de los puntos característicos en dactilogramas.

MORFOLOGÍA	CÓDIGO	MORFOLOGÍA	CÓDIGO
ABRUPTA INICIAL	6	EMPALME	E
ABRUPTA TERMINAL	7	CUÑA	U
ABRUPTA SUPERIOR	8	FRAGMENTO	F
ABRUPTA INFERIOR	9	INTERRUPCION	I
BIFURCACION	B	OJAL	O
CONVERGENCIA	C	PUNTO	P
FUSION SUPERIOR	X	SECANTE	T
FUSION INFERIOR	Z	VUELTA INSOLITA	V
DESVIACION	N	OTRAS MORGOLOGIAS	M

Tabla 4. Códigos de las morfologías de los puntos característicos.

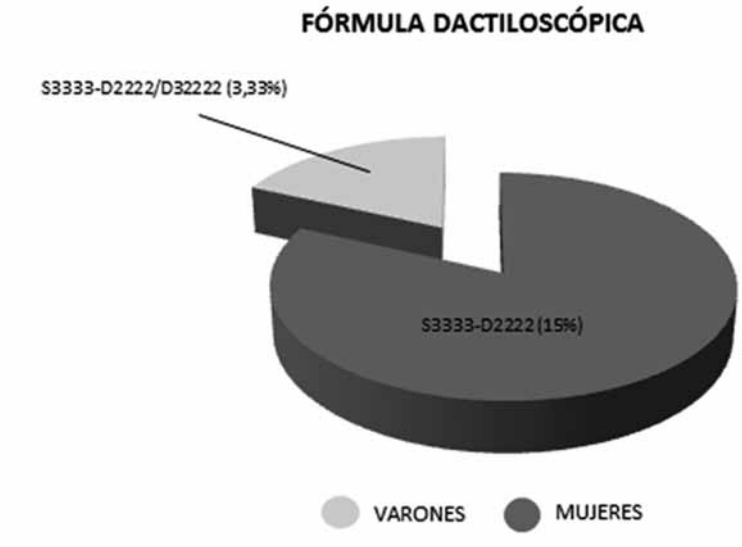

Figura 2. Comparativa entre mujeres y varones de tipos dactilares.

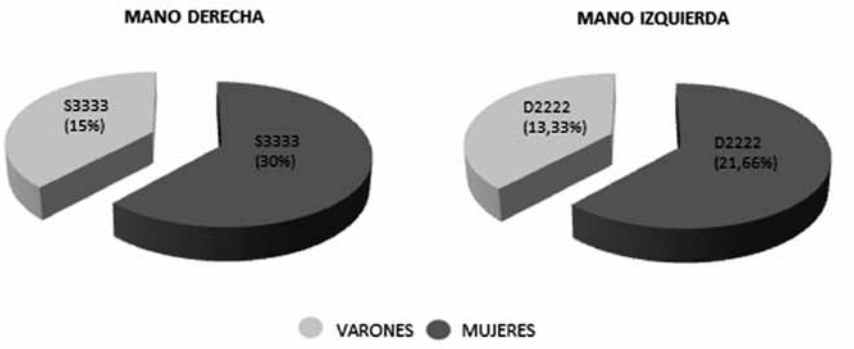

Figura 3. Comparativa entre mujeres y varones de tipos dactilares de la mano derecha y la mano izquierda.

Para completar el estudio se realizó también un análisis de las frecuencias de los tipos dactilares por cada dedo, la fórmula dactiloscópica más característica es S3333-D2222 para mujeres y V4333-D2222 para varones.

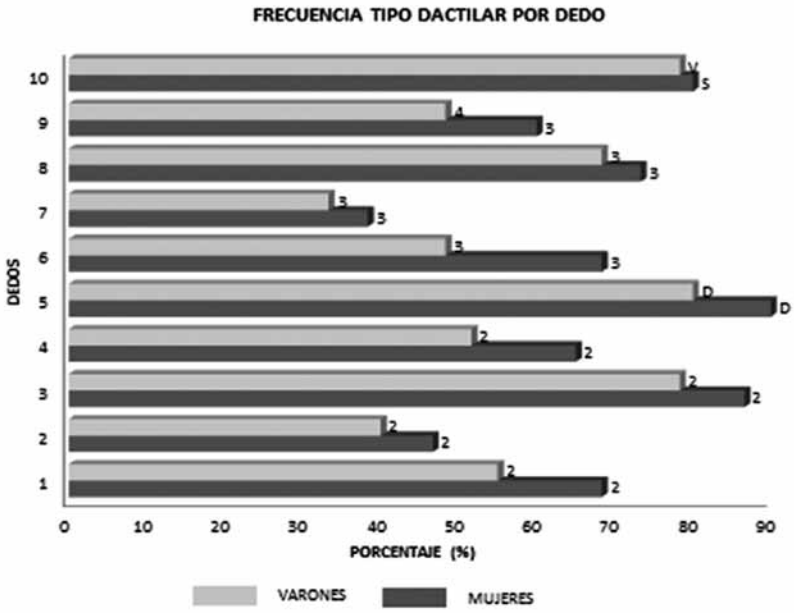

Figura 4. Frecuencias de los tipos dactilares por dedo.

Comparativa entre mujeres y varones en cuanto a la distribución de los tipos dactilares según el sistema dactiloscópico español, teniendo en cuenta dos criterios, dedo y sexo y tipo y sexo.

1. **Dedo y sexo**: en los gráficos siguientes se puede observar que existen diferencias en las frecuencias según el tipo dactilar, sin embargo, las distribuciones entre mujeres y varones son similares (figuras 5, 6, 7 y 8).

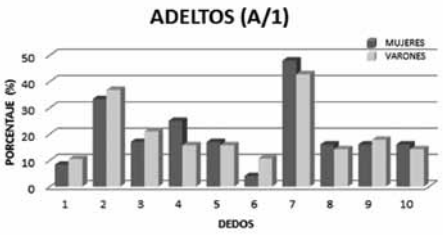

Figura 5. Comparativa entre mujeres y varones de los tipos dactilares según dedo y sexo en Adeltos.

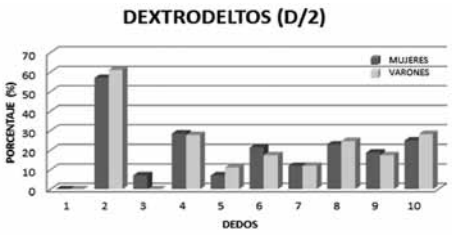

Figura 6. Comparativa entre mujeres y varones de los tipos dactilares según dedo y sexo en Dextrodeltos.

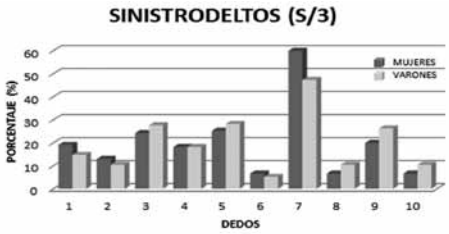

Figura 7. Comparativa entre mujeres y varones de los tipos dactilares según dedo y sexo en Sinistrodeltos.

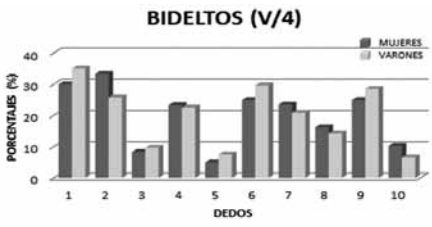

Figura 8. Comparativa entre mujeres y varones de los tipos dactilares según dedo y sexo en Bideltos.

2. **Tipo y sexo:** Cuando analizamos cada dedo individualmente podemos observar que el tipo dactilar varía dependiendo del sexo. En el caso de las mujeres, el porcentaje más elevado, y por lo tanto, el tipo dactilar más característico para cada uno de los diez dedos, nos lleva a la siguiente fórmula dactiloscópica: S3333-D2222, en cambio para varones, corresponde a V4333-A2222 (tabla 5).

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CARACTERÍSTICOS

La morfología más frecuente varía en función del sexo como se puede observar en la figura 9. En el caso de los varones, el punto característico más abundante resultó ser la convergencia (13,93%), en cambio para las mujeres, la morfología más abundante fue la bifurcación (14,78%).

DISCUSIÓN

La identificación –tanto si hablamos de personas vivas sospechosas de la comisión de un delito como de cadáveres– es un proceso tremendamente delicado ya que no puede existir posibilidad de error.

Actualmente, contamos con diversas técnicas de identificación: lofoscópicas, odontológicas, genéticas, etc. y debe ser el técnico (ya sea policial o forense) el que determine, según el caso, cuál de ellas debe utilizar.

Las técnicas lofoscópicas y, dentro de ellas, la dactiloscopia es una de las más antiguas pero no por ello queda invalidada por otras más recientes o evolucionadas; y debido a su bajo coste, al tiempo que requiere el estudio y su elevada precisión, hace que sea la técnica más utilizada en identificación.

MANO DERECHA					MANO IZQUIERDA				
DEDO 1	MUJERES	%	VARONES	%	DEDO 1	MUJERES	%	VARONES	%
A	1	1,66	2	3,33	A	1	1,66	29	48,33
D	0	0	0	0,00	D	41	68,33	27	45,00
S	41	68,30	25	41,66	S	1	1,66	3	5,00
V	18	30,00	33	55,00	V	17	28,33	1	1,66
TOTAL	60	100	60	100	TOTAL	60	100	60	100
DEDO 2	MUJERES	%	VARONES	%	DEDO 7	MUJERES	%	VARONES	%
1	4	6,66	7	11,66	1	12	20,00	12	20,00
2	8	13,33	11	18,33	2	23	38,33	20	33,33
3	28	46,66	18	30,00	3	9	15,00	9	15,00
4	20	33,33	24	40,00	4	16	26,66	19	31,66
TOTAL	60	100	60	100	TOTAL	60	100	60	100
DEDO 3	MUJERES	%	VARONES	%	DEDO 8	MUJERES	%	VARONES	%
1	2	3,33	4	6,66	1	4	6,66	4	6,66
2	1	1,66	0	0	2	44	73,33	41	68,33
3	52	86,66	47	68,33	3	1	1,66	2	3,33
4	5	8,33	9	15,00	4	11	18,33	13	21,66
TOTAL	60	100	60	100	TOTAL	60	100	60	100
DEDO 4	MUJERES	%	VARONES	%	DEDO 9	MUJERES	%	VARONES	%
1	3	5,00	3	5,00	1	4	6,66	5	8,33
2	4	6,66	5	8,33	2	36	60,00	29	48,33
3	39	65,00	31	51,66	3	3	5,00	5	8,33
4	14	23,33	21	35,00	4	17	28,33	21	35,00
TOTAL	60	100	60	100	TOTAL	60	100	60	100
DEDO 5	MUJERES	%	VARONES	%	DEDO 10	MUJERES	%	VARONES	%
1	2	3,33	3	5,00	1	4	6,66	4	6,66
2	1	1,66	2	3,33	2	48	80,00	47	78,33
3	54	90,00	48	80,00	3	1	1,66	2	3,33
4	3	5,00	7	11,66	4	7	11,66	6	10,00
TOTAL	60	100	60	100	TOTAL	60	100	60	100

Tabla 5. Comparativa entre mujeres y varones de las frecuencias de los tipos dactilares según tipo y sexo.

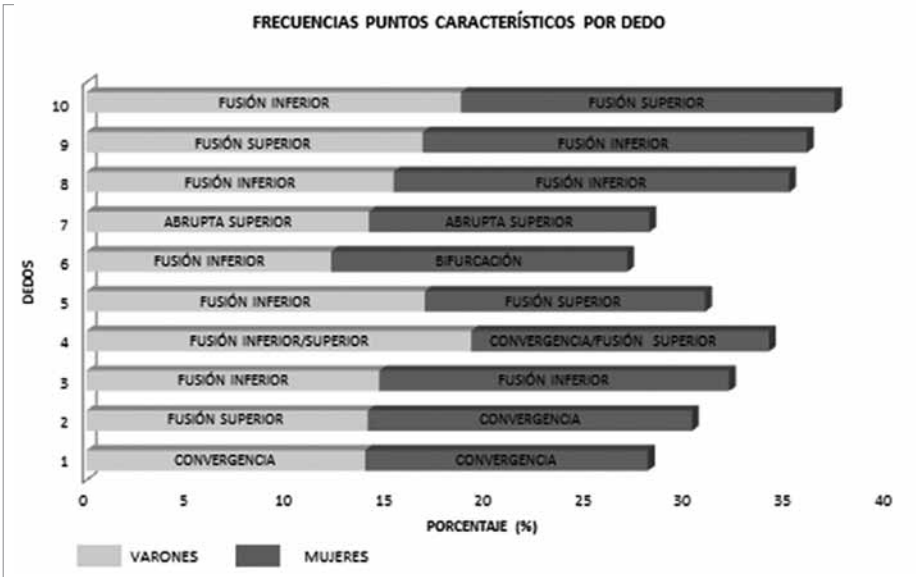

Figura 9. Cálculo de las frecuencias de los puntos característicos por dedo en mujeres y varones.

En nuestro estudio hemos intentado determinar si existen diferencias en las fórmulas dactiloscópicas entre varones y mujeres así como en la distribución de los puntos característicos encontrando que sí que hay diferencias en las formulaciones en ambos sexos. Las diferencias más significativas las encontramos en cuanto a la frecuencia dactilar en cada uno de los dedos, dando lugar a S3333-D2222 en mujeres y V4333-D2222 en varones.

Al analizar las distribuciones de los tipos dactilares según dedo y sexo se observa que las distribuciones son diferentes entre los cuatro tipos dactilares (A, D, S, V); en cambio, no lo son entre mujeres y varones del mismo tipo dactilar. Sin embargo, igual que anteriormente las frecuencias varían en el análisis realizado por dedo, resultando ser S3333-D2222 la formulación más frecuente para mujeres y V4333-A2222 en varones.

En cuanto a las frecuencias de los puntos característicos según su morfología por cada dedo, podemos afirmar que existen diferencias significativas entre mujeres y varones. Aunque en ambos casos la frecuencia de aparición del punto característico recae sobre el dedo pulgar, en el caso del sexo femenino, la más frecuente es la bifurcación mientras que en varones es la convergencia. Estos resultados coinciden con los obtenidos por Gutiérrez (2005) en cuanto al dimorfismo sexual, no así en el punto característico mas frecuente, dato que no es posible comparar en este caso ya que en su estudio Gutiérrez estudia el dedo índice.

Por otro lado, respecto a la comparación de nuestros resultados con los aportados por Gómez (2010) observamos que no existen diferencias significativas en cuanto a la frecuencia del tipo dactilar según dedo y sexo se refiere. En ambos estudios, para la mano derecha tanto en

mujeres como en varones el tipo dactilar más frecuente es dextrodelto, y se trata del dedo 2. Por otro lado, la mano izquierda en ambos sexos coincide en el dedo 7 con el tipo dactilar sinistrodelto. En cambio, en cuanto a tipo y sexo existen diferencias en la formulación de la mano derecha en varones; esto puede ser debido a que en nuestro estudio se selecciona una muestra de población española, mientras que en el estudio de Gómez, los dactilogramas se obtienen del archivo dactilar de detenidos en España, no necesariamente de individuos españoles.

CONCLUSIONES

1. Existen diferencias en las fórmulas dactiloscópicas entre varones y mujeres siendo las fórmulas mas frecuentes: S3333-D2222 en mujeres y V4333-D2222 en varones.
2. Se aprecian diferencias significativas en las frecuencias de los puntos característicos según su morfología por cada dedo entre mujeres y varones.
3. En ambos casos la frecuencia de aparición del punto característico recae sobre el dedo pulgar, en mujeres la más frecuente es la bifurcación, en cambio en varones se trata de la convergencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTÓN Y BARBERÁ, F. *Reflexión acerca de las minutiae vs. puntos característicos e incidencia en su aplicación lofoscópica práctica*. En: *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, nº 1, 2011.
- GÓMEZ, J. y RAMÓN, M.A. *Estudio de las frecuencias fenotípicasde los puntos característicos en dactilogramas*. En: *Ciencia Policial*, nº 101.
- GUTIÉRREZ, E.; GALERA, V.; MARTÍNEZ, J.M. y ALONSO, C. *Variabilidad biológica de los puntos característicos en las impresiones dactilares de la población española y su aplicación en la identificación*. En: *Revista Española de Antropología Física*, vol. 25, 2005.
  - *Biological variability of the minutiae in the fingerprints of a sample of the Spanish population*. En: *Forensic Science International*, vol. 172, 2007.
- IBAÑEZ, J. *Técnicas de Investigación Criminal*. Dykinson, 2010.
- OKAJIMA, M. *Frequency of forks in epidermal-ridge minutiae in the finger print*. En: *American Journal of Physical Anthropology*, vol. 32, 2005.
- OSTERBURG, J.; PARTHASARATHY, T.; RAGHAVAN, T. y STANLEY, L. *Development of a Mathematical Formula for the Calculation of Fingerprint Probabilities Based on Individual Characteristics*. En: *Journal of the American Statistical Association*, vol. 72, 1977.
- SANTAMARÍA, J. *Valoración de los puntos característicos*. En: *Revista Investigación*, 1942.*Figura 4. Frecuencias de los tipos dactilares por dedo.*

CIENCIAS DE LA SEGURIDAD

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA

MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA
DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Especialista en SEGURIDAD PÚBLICA
Diploma en CRIMINOLOGÍA
Diploma de DETECTIVE PRIVADO

FORMACIÓN CONTINA

Dirección y Gestión en Seguridad -DYGSEG-

Reconocido por el Ministerio del Interior para la obtención de la LICENCIA DE DIRECTOR DE SEGURIDAD

Curso Universitario Superior de Protección Integral de Personas - CUSIP-

Cursos Universitarios a distancia de Formación Policial -CISEPOL-

SEDES DE EVALVACIÓN EN
MADRID MÁLAGA Y SALAMANCA

www.usal.es/cise
INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES
923.29.47.54

UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA
Departamento de Criminología

1er MÁSTER OFICIAL DE CRIMINALÍSTICA

Investigación Criminal y Escena del Crimen (CSI) + Doctorado (*)

!

Maletín-CSI que se entrega al formalizar la matrícula con todo su contenido expreso

HAZ EL POSTGRADO... ¡Y DOCTÓRATE!

¡ESPECIALÍZATE CON LOS MEJORES PROFESIONALES!

¡MATRICULARTE YA PARA EL CURSO 2012-2013!

¡APRENDE A INVESTIGARLO TODO!

(*) Pendiente de verificación por la ANECA